

AÑO: **1996** .....

**Poder Legislativo**



**LEGISLATURA DE SAN LUIS**

**LEY Nº VII-0204-2004** .....

**ASUNTO: Convenio de Asistencia entre el Poder Ejecutivo y el Colegio de Escribanos.**

FECHA DE SANCION: **30 de DICIEMBRE DE 1996** .....

CONSTA DE ..... FOLIOS

Año 1996

Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS  
VII-0204-2004.

Ley Nº. 5097

**Asunto:** CONVENIO DE ASISTENCIA ENTRE EL PODER EJECUTIVO Y EL  
COLEGIO DE ESCRIBANO.-

**Fecha de Sanción:** 30 de diciembre de 1996.-

*consta de 61 (sesenta y uno) folios.*



# H. Cámara de Senadores

## SAN LUIS

H.C.S. N° 42 Folio 128 Año 1996 Fecha de presentación: 27.06.96  
H.C.D. N° 67 Folio 12 Año 1996 Fecha de presentación: 25.9.96  
INICIADO POR: Podex Ejecutivo - Nota N° 68/95

ASUNTO: Proyecto de Ley  
de facultad al Poder Ejecutivo relativo al Régimen de Exención  
de la Póliza de San Luis en Convenio de colaboración técnica para el  
del mejoramiento de métodos operativos del Registro de la Propiedad  
Comunal.

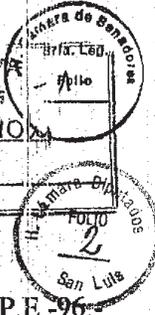
### TRAMITE

H. CAMARA DE SENADORES		H. CAMARA DE DIPUTADOS	
ENTRADA		ENTRADA	
Fecha	<u>1 de julio de 1996</u>	Fecha	<u>30 de Setiembre de 1996</u>
Comisión de	<u>Asuntos Constitucionales y Seguridad Social</u>	Comisión de	<u>Negocios Constitucionales</u>
Fecha de Despacho	<u>S/T</u>	Fecha del Despacho	
Despacho N°		Despacho N°	
	de Orden del Día		del Orden del Día
	PRIMERA SANCION		PRIMERA SANCION
Fecha	<u>30 de Setiembre de 1996</u>	Fecha	
	SEGUNDA REVISION		SEGUNDA REVISION
Fecha		Fecha	
	ULTIMA REVISION		ULTIMA REVISION
Fecha		Fecha	

SANCION N° 5097  
PROMULGADA EL \_\_\_\_\_  
CONSTA DE \_\_\_\_\_ FOLIOS

Poder Ejecutivo de la Provincia  
San Luis

SECRETARIA LEGISLATIVA  
HONORABLE CAMARA DE SENADORES  
Recibido Fecha 27.06.96 Hora 11:10 AM  
FIRMA



NOTAN° 68 -P.E.-96  
SAN LUIS,

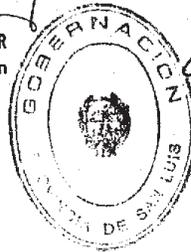
24 JUN 1996

Al Señor Presidente de la  
Honorable Cámara de Senadores  
**C.P.N. MARIO RAUL MERLO**  
Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme al Señor Presidente, con el objeto de remitirle para tratamiento de esa Honorable Cámara, el Proyecto de Ley mediante la cual se faculta al Poder Ejecutivo para celebrar con el Colegio de Escribanos de la Provincia de San Luis un Convenio de colaboración técnica especializada para proveer al mejoramiento de los métodos operativos del Registro de la Propiedad Inmueble, cuyos motivos se exponen en los fundamentos que acompañan al mismo.

Sin otro motivo, saludo a Usted con atenta y distinguida consideración.

*Dr. Jose Guillermo Lhuillier*  
Dr. JOSE GUILLERMO L'HUILLIER  
Ministro de Gobierno y Educación



*Dr. Manuel Rodriguez San*  
Dr. MANUEL RODRIGUEZ SAN  
Gobernador de la Provincia  
de San Luis



## FUNDAMENTOS

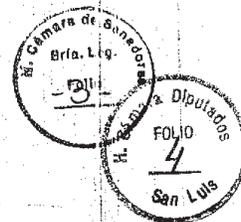
El proyecto de ley adjunto faculta al Poder Ejecutivo, con relación a la problemática referida a la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad Inmueble, para celebrar, con el Colegio de Escribanos de la Provincia de San Luis, un convenio de colaboración profesional especializada y organizada sobre bases tecnológicamente actualizadas, prácticas, veloces y precisas.

El proyecto de ley que se somete a consideración de la Honorable Legislatura promueve la consecución de los siguientes objetivos:

- \* Mejorar los métodos operativos de la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad Inmueble.
- \* Proveer al Organismo de los medios indispensables para el cumplimiento de su función de índole patrimonial relacionada con derechos fundamentales de las personas.
- \* Reestructurar el Registro de la Propiedad incorporando actividades de asesoramiento, capacitación, actualización y perfeccionamiento del personal y los profesionales que en él se desempeñan.
- \* Implementar el Folio Real para todo el ámbito de la Provincia.

En su articulado el proyecto de ley establece la colaboración del Colegio de Escribanos sin cargo para el Estado Provincial, percibiendo de los usuarios del servicio que presta el Registro de la Propiedad, las contribuciones especiales que el convenio determine y que tendrán carácter de extraordinario, aplicables sólo durante la vigencia del mismo.

Contempla el proyecto las bases sobre las que se celebrará el convenio, a saber:

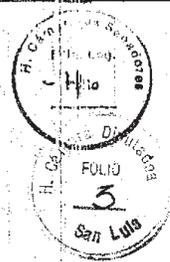


-2-

- a) Se constituirá una Comisión Mixta, con reglamento propio, integrada por el Director del Registro, representantes del mismo y del Colegio de Escribanos.
- b) La Comisión tendrá una vigencia de tres (3) años, renovables automáticamente por periodos iguales, excepto que, con una antelación mínima de seis (6) meses a cada vencimiento, alguna de las partes no aceptara la / prórroga.
- c) Se establecerá la disposición de los fondos con el objeto de dar cumplimiento a los objetivos propuestos, teniendo en cuenta:
  - 1. Contratación de personal profesional para efectuar tareas de asesoramiento interno y externo.
  - 2. Capacitación del personal.
  - 3. Provisión de estímulos para el personal y evaluación de su rendimiento cuali-cuantitativo, grupal y/o individual.
  - 4. Adquisición de equipamiento específico, que quedará incorporado al patrimonio estatal con afectación exclusiva al Registro de la Propiedad Inmueble.

Asimismo el proyecto de ley prevé la programación anual del presupuesto y previsión de gastos e inversiones, según cálculos estimativos de recursos y necesidades.

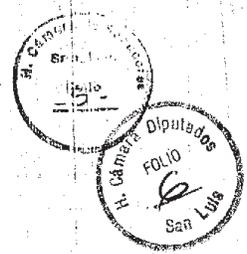
El presente proyecto de ley establece además el destino y utilización de los fondos provenientes de las tasas previstas en forma especial en el Convenio; la retención, por parte del Colegio de Escribanos del 15 % de los ingresos obtenidos por la recaudación de las contribuciones especiales, para gastos administrativos; presentación anual al Ministerio de Gobierno y Educación de balance de movimiento de fondos; confección anual de inventario de los bienes adquiridos; condiciones para la contratación de personal, remuneraciones y beneficios sociales; requisitos para acceder a los cargos de Director y Subdirector del Registro de la Propiedad Inmueble.



EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
DE SAN LUIS SANCIONAN CON FUERZA DE  
L E Y

- Art. 1°- Facúltase al Poder Ejecutivo para celebrar con el Colegio de Escribanos de la Provincia de San Luis un Convenio de colaboración técnica especializada para proveer al mejoramiento de los métodos operativos del Registro de la Propiedad Inmueble, sobre bases modernas que permitan un funcionamiento actualizado dotado de la celeridad y la certeza imprescindibles en el sistema registral.
- Art. 2°- El Colegio de Escribanos de la Provincia de San Luis prestará su colaboración sin cargo para el Estado Provincial, quedando autorizado para percibir directamente de todos los usuarios de los servicios que presta el Registro de la Propiedad Inmueble las contribuciones especiales que el convenio determine, que serán aplicadas a los fines de esta Ley, sin perjuicio de las fijadas por otras leyes, salvo el tributo establecido por la Ley Provincial 4714 que queda derogada en lo pertinente. Las contribuciones especiales que se establecen por la presente Ley, son de carácter extraordinario, sólo aplicables mientras dure el convenio, a pagar por los servicios requeridos y por todos los usuarios del Registro de la Propiedad Inmueble.  
A los efectos de la recaudación el Colegio de Escribanos imprimirá y venderá con exclusividad una oblea cuyas características serán las que aprueben las autoridades del Registro de común acuerdo con el Colegio de Escribanos.
- Art. 3°- El Convenio se celebrará sobre las siguientes bases:
- a) Constitución de una Comisión Mixta formada por representantes del Gobierno de la Provincia uno de los cuales deberá ser el Director del Registro de la Propiedad Inmueble y representantes del Colegio de Escribanos de San Luis, que se dará su propio reglamento.
  - b) Tendrá una vigencia de tres años y quedará automáticamente renovado por períodos iguales excepto que con una antelación mínima de seis meses a cada vencimiento, cualquiera de las partes

*[Handwritten signatures and marks]*



-2-

no acepte la prórroga, mediante notificación formal; asimismo la forma y tiempo de liquidación de las situaciones pendientes en caso de que se dispusiera su rescisión.

c) Establecerá la manera de disponer de los fondos y las medidas tendientes al cumplimiento de los objetivos especificados en el Art. 1º, mediante:

1) Propuesta de contratación de personal profesional y especializado para realizar tareas de asesoramiento interno y externo. (Propuesta de contratación de personal auxiliar.)

2) Implementación de los medios conducentes a capacitar al personal que revista en el Registro de la Propiedad como así también a los que pudieren incorporarse, a los fines de un mejoramiento en los servicios. Incluyéndose entre tales medios: becas, cursos y asistencia a reuniones de trabajo.

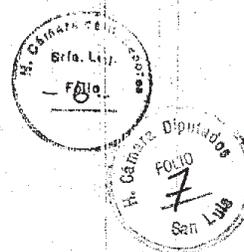
3) Provisión de medios para estímulo del personal, de acuerdo a metodologías que permitan evaluar el mejoramiento cuantitativo y cualitativo de su producción de modo grupal o individual.

4) Adquisición de maquinarias, instrumental, útiles, equipos, sistemas, programas y otros elementos de trabajo.

Los bienes que se adquieran quedarán incorporados al patrimonio estatal con afectación exclusiva al Registro de la Propiedad Inmueble.

Art. 4º.- La Comisión Mixta programará anualmente el presupuesto y previsión de gastos e inversiones, así como el plan de trabajo, en base a cálculos estimativos de recursos y a las necesidades del servicio registral, teniendo en cuenta en especial la implementación del Folio Real para todo el ámbito de la Provincia. A las reuniones convocadas para proponer planes de trabajo la Comisión Mixta podrá, si lo cree conveniente, invitar Colegios Profesionales cuyos matriculados sean usuarios de los servicios registrales con el fin de que puedan sugerir las modificaciones que estimaren convenientes para el mejoramiento de la actividad registral.

Art. 5º.- Los fondos provenientes de las tasas previstas en esta Ley serán depositados por el Colegio de Escribanos de la Provincia de San



Luis en un Banco Privado u Oficial, en cuenta especial, a la orden de dicha entidad.

Sobre esa cuenta el Colegio de Escribanos efectuará los libramientos necesarios para atender los gastos resultantes del plan general convenido previamente en la Comisión Mixta.

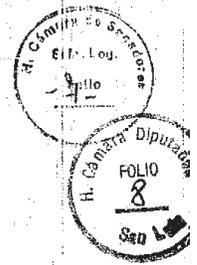
Para la utilización de estos fondos no será de aplicación lo dispuesto por el Art. 28 y concordantes de la Ley Provincial N° 3.683. El Colegio prestatario llevará documentación y contabilidad separada de los ingresos que obtenga por aplicación de esta Ley. Si quedaran fondos disponibles al tiempo de concluirse el Convenio y una vez cumplidas todas las obligaciones y salvadas las responsabilidades consiguientes, se transferirán al Estado Provincial.

*Modif*  
Art. 6°.- El Colegio de Escribanos de San Luis, queda facultado para retener, con cargo de rendir cuentas, hasta el quince por ciento ( 15%) de los ingresos totales brutos obtenidos por la recaudación de las contribuciones especiales autorizadas por esta Ley para cubrir los gastos de administración. De dicho porcentaje reservará durante la vigencia de la presente, un uno por ciento (1%) para formar un fondo de cobertura para las responsabilidades emergentes de la Administración.

Art. 7°.- Para integrar un fondo para cubrir las responsabilidades e indemnizaciones correspondientes a los contratos autorizados por esta Ley se destinará el uno por ciento ( 1%) de los ingresos brutos, ello sin afectar el porcentaje indicado en el artículo anterior.

Art. 8°.- Sin perjuicio de las verificaciones contables que correspondan por intermedio del Tribunal de Cuentas, el Colegio de Escribanos de San Luis deberá presentar al Ministerio de Gobierno y Educación anualmente y a la finalización del Convenio, un balance del movimiento de fondos. La Comisión Mixta confeccionará anualmente un inventario de bienes adquiridos.

Poder Ejecutivo de la Provincia  
San Luis



-4-

Art. 9°.- Los contratos a que refiere el Art. 3° inc. c) apartado 1) se celebrarán por el Poder Ejecutivo a propuesta exclusiva de la Comisión Mixta y serán rescindibles sin expresión de causa. El personal contratado actuará sometido a la autoridad del Registro de la Propiedad Inmueble y a su régimen disciplinario.

Art. 10°.- Las condiciones de trabajo, remuneraciones y beneficios sociales que se acuerden al personal administrativo contratado, no serán superiores a los de los agentes de planta permanente que desempeñen funciones de análoga responsabilidad y jerarquía. Los que correspondan al personal especializado guardarán similar relación.

Art. 11°.- Durante la vigencia del Convenio a suscribirse, el Estado deberá mantener, como mínimo, el número de agentes que al tiempo de la sanción de la presente revisten en el Registro de la Propiedad.

Art. 12°.- Los contratos o prestaciones de servicios con entidades o empresas especializadas, se ajustarán a las normas especiales a convenir con la Comisión Mixta. Las adquisiciones que se efectúen están excluidas del régimen de contratación del Estado.

Art. 13°.- Los cargos de Directores y Subdirectores deberán ser cubiertos por profesionales del derecho, siendo tales funciones incompatibles con el ejercicio profesional. Sólo podrán desempeñarse en Cátedra a fin a la materia registral, en horarios que no serán concurrentes o superpuestos con los que se fijen para el desarrollo normal de la actividad del Registro.

Art. 14°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.



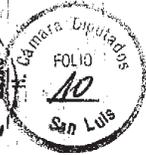
**COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS**  
RIVADAVIA 374 - SAN LUIS



ART. 6. El Colegio de Escribanos de San Luis, queda facultado para retener, con cargo de rendir cuentas, un quince por ciento (15%) de los ingresos totales brutos obtenidos de la recaudación de las contribuciones especiales autorizadas por esta Ley. Esos fondos deben imputarse a cubrir los gastos de administración y para comenzar a la implementación del archivo de protocolos. De dicho porcentaje reservará, durante la vigencia de la presente, un uno por ciento (1%) para formar un fondo de cobertura para las responsabilidades emergentes de la Administración.

*Fenoglio*  
Esc. Omar Antonio Fenoglio  
PRESIDENTE  
Col. de Escribanos-Pcia. S. Luis  
Caja de Prev. Soc. p/ Escribanos

Prsides CPN merlo  
Sus. Sus. - Ex. Jorges -  
Jge: Sr. Sdor. Spina



HONORABLE CAMARA DE SENADORES  
IXO PERIODO ORDINARIO BICAMERAL  
430 Reunión - 38 Sesión Ordinaria - Lunes 23 de septiembre de  
1996.-  
ASUNTOS ENTRADOS:

**I - NOTAS, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:**

1.- Nota Nº 88/96 del Poder Ejecutivo, adjuntando Proyecto de Ley, referido a: Política Provincial de Educación Física y Deportes.- (Expte. Nº 57-HCS-96)

**A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE TURISMO, DEPORTES Y RECURSOS NATURALES.-** ✓

**II - COMUNICACIONES OFICIALES:**

1.- Mensaje Nº 1117 de la H. Cámara de Senadores de Corrientes, haciendo conocer Resolución Nº 76/96 manifestando rechazo a la decisión que habría sido adoptada por la Cancillería Argentina de reconocer y entregar la Isla Talavera, territorio de la provincia de Corrientes, al dominio de la República del Paraguay.- (Expte. Nº 900/96)

**A CONOCIMIENTO - AL ARCHIVO.-** ✓

2.- Nota de la Confederación Sanluisense de Deportes, comunicando que ha sido integrado oficialmente el Consejo Directivo de dicha Confederación.- (Expte. Nº 737/96)

**A CONOCIMIENTO - AL ARCHIVO.-** ✓

3.- Fax de la H. Cámara de Diputados de La Rioja, sugiriendo postergación de la Reunión Legislativa del Nuevo Cuyo, prevista para el día 27 de setiembre de 1996, con motivo de la nueva Cumbre de Gobernadores, que tendrá lugar en La Rioja en la misma fecha, estimándose conveniente fijar para el 11 de octubre del presente año el encuentro acordado, esperando criterio al respecto.- (Expte. Nº 920/96)

**A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES.-**

4.- Fax del Comité para la Defensa de la Salud, la Ética y los Derechos Humanos, reiterando la solicitud de designación de cinco representantes para participar de las Jornadas del Seminario Regional "Por los derechos de la madre y el niño: hacia una legislación de protección integral", a realizarse el día 18 de octubre de 1996, en la ciudad de San Salvador de Jujuy.- (Expte. Nº 926/96)  
Glosar a Expte. Nº 881/96.

**A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE FAMILIA, MINORIDAD Y EDUCACION.-**

**III - DESPACHO DE COMISION:**

1.- De la Comisión de Familia, Minoridad y Educación, en el Expte. Nº 77-HCS-94, Proyecto de Ley en revisión: "Violencia Familiar".-

**DESPACHO Nº 31-HCS-96 - AL ORDEN DEL DIA.-** ✓

**IV - ORDEN DEL DIA:**

Despacho Nº 30/96: Proyecto de Resolución: Gira al archivo por haber perdido actualidad el Expte. Nº 832-HE-HCS-96, referido a: Invitación a las Primeras Jornadas Legislativas del Nuevo Cuyo.-  
Inf. Sr. Sdor. Alfredo Enrique Morel

**V - LICENCIAS:**

Sus. Sdores. Ausente: Bartolucci - Rangelio - Romero -

Concedidas - Con goce de dieta -

12

# H. Cámara de Senadores



## Proyecto de Ley

San Luis

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia  
de San Luis, sancionan con fuerza de  
Ley

Media Sanción  
Nº 16/96

Art. 19.-

Facúltase al Poder Ejecutivo para celebrar con el Colegio de Escribanos de la Provincia de San Luis un Convenio de colaboración técnica especializada para proveer al mejoramiento de los métodos operativos del Registro de la Propiedad Inmueble, sobre bases modernas que permitan un funcionamiento actualizado dotado de la celeridad y la certeza imprescindibles en el sistema registral.-

Art. 20.-

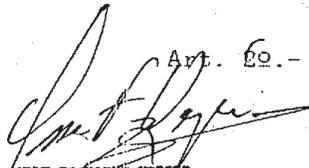
El Colegio de Escribanos de la Provincia de San Luis prestará su colaboración sin cargo para el Estado Provincial, quedando autorizado para percibir directamente de todos los usuarios de los servicios que presta el Registro de la Propiedad Inmueble las contribuciones especiales que el convenio determine, que serán aplicadas a los fines de esta Ley, sin perjuicio de las fijadas por otras leyes, salvo el tributo establecido por la Ley Provincial Nº 4.714 que queda derogada en lo pertinente. Las contribuciones especiales que se establecen por la presente Ley, son de carácter extraordinario, sólo aplicables mientras dure el convenio, a pagar por los servicios requeridos y por todos los usuarios del Registro de la Propiedad Inmueble.

A los efectos de la recaudación el Colegio de Escribanos imprimirá y venderá con exclusividad una pblea cuyas características serán las que aprueben las autoridades del registro de común acuerdo con el Colegio de Escribanos.-

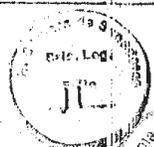
Art. 30.-

El Convenio se celebrará sobre las siguientes bases:

- Constitución de una Comisión Mixta formada por representantes del Gobierno de la Provincia; uno de los cuales deberá ser el Director del Registro de la Propiedad Inmueble y representantes del Colegio de Escribanos de San Luis, que se dará su propio reglamento.
- Tendrá una vigencia de tres años y quedará automáticamente renovado por períodos iguales excepto que con una antelación mínima de seis meses a cada vencimiento, cualquiera de las partes no acepte la prórroga, mediante notificación formal; asimismo la forma y tiempo de liquidación de las situaciones pendientes en caso de que se dispusiera su rescisión.
- Establecerá la manera de disponer de los fondos y las medidas tendientes al cumplimiento de los objetivos especificados en el Art. 19, mediante:

  
JUAN FELICIANO VERGER  
Secretario Leglativo  
Senado Prov. de San Luis

  
Poder Legislativo  
Senado Provincial  
San Luis



# H. Cámara de Senadores

San Luis

*[Handwritten signature]*  
SECRETARÍA LEGISLATIVA  
S. Senado Prov. de San Luis

- 1) Propuesta de contratación de servicio profesional y especializado para realizar tareas de asesoramiento interno y externo.
- 2) Implementación de los medios conducentes a capacitar al personal que revista en el Registro de la Propiedad como así también a los que pudieren incorporarse, a los fines de un mejoramiento en los servicios. Includiéndose entre tales medios: becas, cursos y asistencia a reuniones de trabajo.
- 3) Provisión de medios para estímulo del personal, de acuerdo a metodologías que permitan evaluar el mejoramiento cuantitativo y cualitativo de su producción de modo grupal o individual.
- 4) Adquisición de maquinarias, instrumental, útiles, equipos, sistemas, programas y otros elementos de trabajo.

Los bienes que se adquirieran quedarán incorporados al patrimonio estatal con afectación exclusiva al Registro de la Propiedad Inmueble.-

Art. 49.-

La Comisión Mixta programará anualmente el presupuesto y provisión de gastos e inversiones, así como el plan de trabajo, en base a cálculos estimativos de recursos y a las necesidades del servicio registral, teniendo en cuenta en especial la implementación del Folio Real para todo el ámbito de la Provincia. A las reuniones convocadas para proponer planes de trabajo la Comisión Mixta podrá, si lo cree conveniente, invitar Colegios Profesionales cuyos matriculados sean usuarios de los servicios registrales con el fin de que puedan sugerir las modificaciones que estimaren convenientes para el mejoramiento de la actividad registral.-

Art. 52.-

Los fondos provenientes de las tasas previstas en esta Ley serán depositados por el Colegio de Escribanos de la Provincia de San Luis en un Banco Privado u Oficial, en cuenta especial, a la orden de dicha entidad.

Sobre esa cuenta el Colegio de Escribanos efectuará los libramientos necesarios para atender los gastos resultantes del plan general convenido previamente en la Comisión Mixta.

Para la utilización de estos fondos no será de aplicación lo dispuesto por el Art. 289 y concordantes de la Ley Provincial Nº 3.683. El Colegio prestatario llevará documentación y contabilidad separada de los ingresos que obtenga por aplicación de esta Ley. Si quedaran fondos disponibles al tiempo de concluirse el convenio y una vez cumplidas todas las obligaciones y salvadas las responsabilidades consiguientes, se transferirán al Estado Provincial.-

Art. 62.-

El Colegio de Escribanos de San Luis, queda facultado

*[Faint handwritten notes and stamps]*

# H. Cámara de Senadores



San Luis

para retener, con cargo de rendir cuentas, un quince por ciento (15%) de los ingresos totales brutos obtenidos de la recaudación de las contribuciones especiales autorizadas por esta Ley. Esos fondos deben imputarse a cubrir los gastos de administración y para comenzar a la implementación del archivo de protocolos. De dicho porcentaje reservará durante la vigencia de la presente, un uno por ciento (1%) para formar un fondo de cobertura para las responsabilidades emergentes de la Administración.-

Art. 79.- Para integrar un fondo para cubrir las responsabilidades e indemnizaciones correspondientes a los contratos autorizados por esta Ley se destinará el uno por ciento (1%) de los ingresos brutos, ello sin afectar el porcentaje indicado en el artículo anterior.-

Art. 80.- Sin perjuicio de las verificaciones contables que correspondan por intermedio del Tribunal de Cuentas, el Colegio de Escribanos de San Luis deberá presentar al Ministerio de Gobierno y Educación anualmente y a la finalización del Convenio, un balance del movimiento de fondos. La Comisión Mixta confeccionará anualmente un inventario de bienes adquiridos.-

*[Handwritten signature]*  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
Estado Libre de San Luis

Art. 90.- Los contratos a que refiere el Art. 30 inc. c) apartado 1) se celebrarán por el Poder Ejecutivo a propuesta exclusiva de la Comisión Mixta y serán rescindibles sin expresión de causa. El personal afectado actuará sometido a la autoridad del Registro de la Propiedad Inmueble y a su régimen disciplinario.-

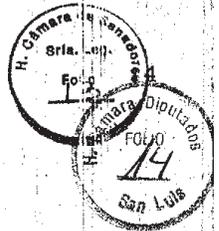
Art. 100.- Durante la vigencia del Convenio a suscribirse, el Estado deberá mantener, como mínimo, el número de agentes que al tiempo de la sanción de la presente, revisten en el Registro de la Propiedad.-

*[Emblem]*  
Secretaría Ejecutiva  
Cámara de Senadores  
San Luis

Art. 110.- Los contratos o prestaciones de servicios con entidades o empresas especializadas, se ajustarán a las normas especiales a convenir con la Comisión Mixta. Las adquisiciones que se efectúen están excluidas del régimen de contratación del Estado.-

Art. 120.- Los cargos de Directores y Subdirectores deberán ser cubiertos por profesionales del derecho, siendo tales funciones incompatibles con el ejercicio profesional. Sólo podrán desempeñarse en Cátedra afin a la materia registral, en horarios que no serán concurrentes o superpuestos con los que se filien para el desarrollo normal de la actividad del Registro.-

Art. 130.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la

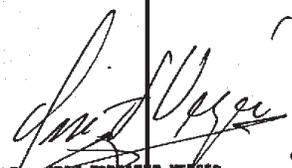


# H. Cámara de Senadores

*San Luis*

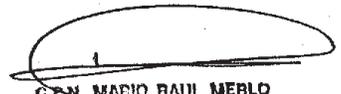
Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, conforme lo dispone el artículo 131 de la Constitución Provincial.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de San Luis, a veintitrés días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y seis.-  
aao

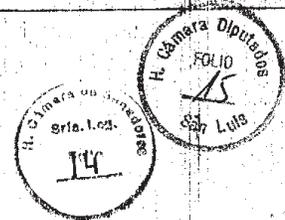
  
**JUAN FERNANDO VARGAS**  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis



*Poder Legislativo*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*



**G.N. MARIO RAUL MERLO**  
Presidente  
Honorable Cámara de Senadores  
Provincia de San Luis



*Poder Legislativo*  
*H. Senado de la Provincia de San Luis*  
*Secretaría Legislativa*

SAN LUIS, 24 de septiembre de 1996.-

Al Sr. Presidente de la  
H. Cámara de Diputados  
Dr. JOSE ARNALDO MIRABILE  
S./D.

Tengo el agrado de dirigirme al Sr.  
Presidente, a efectos de adjuntar a la presente, la siguiente  
documentación:

- 1.- Expte. Nº 42-HCS-96: Proyecto de Ley: Facultar al Poder Ejecutivo a celebrar con el Colegio de Escribanos de la Pcia. de San Luis, un Convenio de colaboración técnica para proveer al mejoramiento de métodos operativos del Registro de la Propiedad Inmueble. Constando de 14 fs. útiles.

Sin otro particular, saludo al Sr.  
Presidente muy atentamente.-

aeo

*Juan Fernando Vargas*  
Dc. JUAN FERNANDO VARGAS  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis



*Poder Legislativo*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*

*C.P.N. MARIO RAUL MERLO*  
Presidente  
Honorable Cámara de Senadores  
Provincia de San Luis

NOTA Nº 146-HCS-96.-

H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEPARTAMENTO DE LEGISLATIVA  
Fecha: 26-09-96  
Folios: .....  
Firma: .....



DESPACHO NO 93 UNANIMIDAD  
 Vuestra Comisión de Negocios Constitucionales ha considerado el  
 EXPTE. 67 F. 112/96: Proyecto de Ley referido al Facultá al Poder  
 Ejecutivo a celebrar convenio con el Colegio de Escribanos de la  
 Provincia, y por las razones que expone el miembro informante  
 Diputado Luis Marrero, os aconseja la aprobación del siguiente  
 Despacho dado por unanimidad.

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS Y SENADORES DE LA PCIA. DE SAN  
 LUIS SANCIONAN CON FUERZA DE

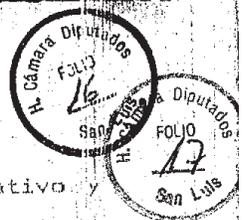
L E Y

Art. 19.- Facúltase al Poder Ejecutivo para celebrar con el  
 Colegio de Escribanos de la Provincia de San Luis un Convenio de  
 colaboración técnica especializada para proveer al mejoramiento de  
 los métodos operativos del Registro de la Propiedad Inmueble,  
 sobre bases modernas que permitan un funcionamiento actualizado  
 dotado de la celeridad y la certeza imprescindibles en el sistema  
 registral.-

Art. 20.- El Colegio de Escribanos de la Provincia de San Luis  
 prestará su colaboración sin cargo para el Estado Provincial,  
 quedando autorizado para percibir directamente de todos los  
 usuarios de los servicios que presta el Registro de la Propiedad  
 Inmueble las contribuciones especiales que el convenio determine,  
 que serán aplicadas a los fines de esta Ley, sin perjuicio de las  
 fijadas por otras leyes, salvo el tributo establecido por la Ley  
 Provincial N° 4.714 que queda derogada en lo pertinente. Las  
 contribuciones especiales que se establecen por la presente Ley  
 son de carácter extraordinario, sólo aplicables mientras dure el  
 convenio, a pagar por los servicios requeridos y por todos los  
 usuarios del Registro de la Propiedad Inmueble.  
 A los efectos de la recaudación, el Colegio de Escribanos imprimirá  
 y venderá con exclusividad una oblea cuyas características serán  
 las que aprueben las autoridades del registro de común acuerdo  
 el Colegio de Escribanos.-

Art. 30.- El Convenio se celebrará sobre las siguientes bases:  
 a) Constitución de una Comisión Mixta formada por representantes de  
 Gobierno de la Provincia, uno de los cuales deberá ser el Director  
 del Registro de la Propiedad Inmueble y representantes del Colegio  
 de Escribanos de San Luis, que se dará su propio reglamento.  
 b) Tendrá una vigencia de tres años y quedará automáticamente  
 renovado por períodos iguales, excepto que con una antelación  
 mínima de seis meses a cada vencimiento, cualquiera de las partes  
 no acepte la prórroga, mediante notificación formal, asimismo la  
 forma y tiempo de liquidación de las situaciones pendientes, en  
 caso de que se dispusiera su rescisión.  
 c) Establecerá la manera de disponer de los fondos y las medidas  
 tendientes al cumplimiento de los objetivos especificados en el  
 Art. 19 mediante:

- 1) Propuesta de contratación de servicio profesional y especializado para realizar tareas de asesoramiento interno y externo.
- 2) Implementación de los medios conducentes a capacitar al personal que revista en el Registro de la Propiedad, como así también a los que pudieren incorporarse, a los fines de su mejoramiento en los servicios, incluyéndose entre tales medios becas, cursos y asistencia a reuniones de trabajo.
- 3) Provisión de medios para estímulo del personal, de acuerdo a



metodologías que permitan evaluar el mejoramiento cuantitativo y cualitativo de su producción de modo grupal o individual.  
4) Adquisición de maquinarias, instrumental, útiles, equipos, sistemas, programas y otros elementos de trabajo.  
Los bienes que se adquieran quedarán incorporados al patrimonio estatal con afectación exclusiva al Registro de la Propiedad Inmueble.-

Art. 48.- La Comisión Mixta programará anualmente el presupuesto y previsión de gastos e inversiones, así como el plan de trabajo, en base a cálculos estimativos de recursos y a las necesidades del servicio registral, teniendo en cuenta en especial la implementación del Folio Real para todo el Ambito de la Provincia. A las reuniones convocadas para proponer planes de trabajo la Comisión Mixta podrá, si lo cree conveniente, invitar Colegios Profesionales cuyos matriculados sean usuarios de los servicios registrales con el fin de que puedan sugerir las modificaciones que estimaren convenientes para el mejoramiento de la actividad registral.-

Art. 50.- Los fondos provenientes de las tasas previstas en esta Ley serán depositados por el Colegio de Escribanos de la Provincia de San Luis en un Banco Privado u Oficial, en cuenta especial, a la orden de dicha entidad.  
Sobre esa cuenta el Colegio de Escribanos efectuará los libramientos necesarios para atender los gastos resultantes del plan general convenido previamente en la Comisión Mixta.  
Para la utilización de estos fondos no será de aplicación lo dispuesto por el Art. 289 y concordantes de la Ley Provincial Nº 3.683. El Colegio prestatario llevará documentación y contabilidad separada de los ingresos que obtenga por aplicación de esta Ley. Si quedaran fondos disponibles al tiempo de concluirse el convenio y una vez cumplidas todas las obligaciones y salvadas las responsabilidades consiguientes, se transferirán al Estado Provincial.-

Art. 60.- El Colegio de Escribanos de San Luis, queda facultado para retener, con cargo de rendir cuentas, un quince por ciento (15%) de los ingresos totales brutos obtenidos de la recaudación de las contribuciones especiales autorizadas por esta Ley. Esos fondos deben imputarse a cubrir los gastos de administración y para comenzar a la implementación del archivo de protocolos. De dicho porcentaje reservará durante la vigencia de la presente, un uno por ciento (1%) para formar un fondo de cobertura para las responsabilidades emergentes de la Administración.-

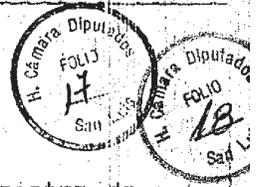
Art. 70.- Para integrar un fondo para cubrir las responsabilidades e indemnizaciones correspondientes a los contratos autorizados por esta Ley se destinará el uno por ciento (1%) de los ingresos brutos, ello sin afectar el porcentaje indicado en el artículo anterior.-

Art. 80.- Sin perjuicio de las verificaciones contables que correspondan por intermedio del Tribunal de Cuentas, el Colegio de Escribanos de San Luis deberá presentar al Ministerio de Gobierno y Educación anualmente y a la finalización del Convenio, un balance del movimiento de fondos. La Comisión Mixta confeccionará anualmente un inventario de bienes adquiridos.-

Art. 90.- Los contratos a que refiere el Art. 39 inc. c) apartado 1) se celebrarán por el Poder Ejecutivo a propuesta exclusiva de la Comisión Mixta y serán rescindibles sin expresión de causa. El

X/a

X/a



personal afectado actuará sometido a la autoridad del Registro de la Propiedad Inmueble y a su régimen disciplinario.-

**Art. 109.-** Durante la vigencia del Convenio a suscribirse, el Estado deberá mantener, como mínimo, el número de agentes que al tiempo de la sanción de la presente, revisten en el Registro de la Propiedad.-

**Art. 110.-** Los contratos o prestaciones de servicios con entidades o empresas especializadas, se ajustarán a las normas especiales a convenir con la Comisión Mixta. Las adquisiciones que se efectúan están excluidas del régimen de contratación del Estado.-

**Art. 120.-** Los cargos de Directores y Subdirectores deberán ser cubiertos por profesionales del derecho, siendo tales funciones incompatibles con el ejercicio profesional. Sólo podrán desempeñarse en Cátedra afin a la materia registral, en horarios que no serán concurrentes o superpuestos con los que se fijen para el desarrollo normal de la actividad del Registro.-

**Art. 130.-** De forma

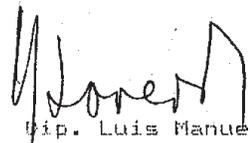
SALA DE COMISIONES DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, a los diecinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.

MIEMBROS PRESENTES EN LA REUNION DE LA FECHA

Dip. Gladys B. de Follari  
Dip. Juvén Quiroga

Dip. Luis M. Marrero  
Dip. María M. de Ruiz

Firma por los Diputados presentes:

  
Dip. Luis Manuel Marrero

CAMARA LEGISLATIVA

609 SESION ORDINARIA - 609 REUNION - 27 DE NOVIEMBRE DE 1.996

ORDEN DEL DIA: (Despacho Nº 93 Unanimidad)

Vuestra Comisión de Negocios Constitucionales ha considerado el EXPTE. 67 F. 112/96: Proyecto de Ley referido a: Faculta al Poder Ejecutivo a celebrar convenio con el Colegio de Escribanos de la Provincia, y por las razones que expondrá el miembro informante Diputado Luis Marrero, os aconseja la aprobación del siguiente Despacho dado por unanimidad.

**LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS Y SENADORES DE LA PCIA. DE SAN LUIS  
SANCIONAN CON FUERZA DE**

**L E Y**

**Art. 1º.-** Facúltase al Poder Ejecutivo para celebrar con el Colegio de Escribanos de la Provincia de San Luis un Convenio de colaboración técnica especializada para proveer al mejoramiento de los métodos operativos del Registro de la Propiedad Inmueble, sobre bases modernas que permitan un funcionamiento actualizado dotado de la celeridad y la certeza irrevocables en el sistema registral.-

**Art. 2º.-** El Colegio de Escribanos de la Provincia de San Luis prestará su colaboración sin cargo para el Estado Provincial, quedando autorizado para percibir directamente de todos los usuarios de los servicios que presta el Registro de la Propiedad Inmueble las contribuciones especiales que el convenio determine, que serán aplicables a los fines de esta Ley, sin perjuicio de las fijadas por otras leyes, salvo el tributo establecido por la Ley Provincial Nº 4.714 que queda derogada en lo pertinente. Las contribuciones especiales que se establecen por la presente Ley, son de carácter extraordinario, sólo aplicables mientras dure el convenio, a pagar por los servicios requeridos y por todos los usuarios del Registro de la Propiedad Inmueble.

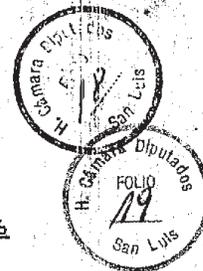
A los efectos de la recaudación el Colegio de Escribanos imprimirá y venderá con exclusividad una oblea cuyas características serán las que aprueben las autoridades del registro de común acuerdo con el Colegio de Escribanos.-

**Art. 3º.-** El Convenio se celebrará sobre las siguientes bases: a) Constitución de una Comisión Mixta formada por representantes del Gobierno de la Provincia; uno de los cuales deberá ser el Director del Registro de la Propiedad Inmueble y representantes del Colegio de Escribanos de San Luis, que se dará su propio reglamento.

b) Tendrá una vigencia de tres años y quedará automáticamente renovado por periodos iguales excepto que con una antelación mínima de seis meses a cada vencimiento, cualquiera de las partes no acepte la prórroga, mediante notificación formal; asimismo la forma y tiempo de liquidación de las situaciones pendientes en caso de que se dispusiera su rescisión.

c) Establecerá la manera de disponer de los fondos y las medidas tendientes al cumplimiento de los objetivos especificados en el Art. 1º, mediante:

- 1) Propuesta de contratación de servicio profesional y especializado para realizar tareas de asesoramiento interno y externo.
- 2) Implementación de los medios conducentes a capacitar al personal que revista en el Registro de la Propiedad como así también a los que pudieren



incorporarse, a los fines de un mejoramiento en los servicios. Incluyéndose entre tales medios: becas, cursos y asistencia a reuniones de trabajo.

3) Provisión de medios para estímulo del personal, de acuerdo a metodologías que permitan evaluar el mejoramiento cuantitativo y cualitativo de su producción de modo grupal o individual.

4) Adquisición de maquinarias, instrumental, útiles, equipos, sistemas, programas y otros elementos de trabajo.

Los bienes que se adquieran quedarán incorporados al patrimonio estatal con afectación exclusiva al Registro de la Propiedad Inmueble.-

**Art. 48.-** La Comisión Mixta programará anualmente el presupuesto y previsión de gastos e inversiones, así como el plan de trabajo, en base a cálculos estimativos de recursos y a las necesidades del servicio registral, teniendo en cuenta en especial la implementación del Folio Real para todo el Ambito de la Provincia. A las reuniones convocadas para proponer planes de trabajo la Comisión Mixta podrá, si lo cree conveniente, invitar Colegios Profesionales cuyos matriculados sean usuarios de los servicios registrales con el fin de que puedan sugerir las modificaciones que estimaren convenientes para el mejoramiento de la actividad registral.-

**Art. 58.-** Los fondos provenientes de las tasas previstas en esta Ley serán depositados por el Colegio de Escribanos de la Provincia de San Luis en un Banco Privado u Oficial, en cuenta especial, a la orden de dicha entidad. Sobre esa cuenta el Colegio de Escribanos efectuará los libramientos necesarios para atender los gastos resultantes del plan general convenido previamente en la Comisión Mixta.

Para la utilización de estos fondos no será de aplicación lo dispuesto por el Art. 289 y concordantes de la Ley Provincial Nº 3.683. El Colegio prestatario llevará documentación y contabilidad separada de los ingresos que obtenga por aplicación de esta Ley. Si quedaran fondos disponibles al tiempo de concluirse el convenio y una vez cumplidas todas las obligaciones y salvadas las responsabilidades consiguientes, se transferirán al Estado Provincial.-

**Art. 68.-** El Colegio de Escribanos de San Luis, queda facultado para retener, con cargo de rendir cuentas, un quince por ciento (15%) de los ingresos totales brutos obtenidos de la recaudación de las contribuciones especiales autorizadas por esta Ley. Esos fondos deben imputarse a cubrir los gastos de administración y para comenzar a la implementación del archivo de protocolos. De dicho porcentaje reservará durante la vigencia de la presente, un uno por ciento (1%) para formar un fondo de cobertura para las responsabilidades emergentes de la Administración.-

**Art. 78.-** Para integrar un fondo para cubrir las responsabilidades e indemnizaciones correspondientes a los contratos autorizados por esta Ley se destinará el uno por ciento (1%) de los ingresos brutos, ello sin afectar el porcentaje indicado en el artículo anterior.-

**Art. 88.-** Sin perjuicio de las verificaciones contables que correspondan por intermedio del Tribunal de Cuentas, el Colegio de Escribanos de San Luis deberá presentar al Ministerio de Gobierno y Educación anualmente y a la finalización del Convenio, un balance del movimiento de fondos. La Comisión Mixta confeccionará anualmente un inventario de bienes adquiridos.-

**Art. 98.-** Los contratos a que refiere el Art. 39 inc. c) apartado 1) se celebrarán por el Poder Ejecutivo a propuesta exclusiva de la Comisión Mixta y serán rescindibles sin expresión de causa. El personal afectado





actuará sometido a la autoridad del Registro de la Propiedad Inmueble y a su régimen disciplinario.-

**Art. 102.-** Durante la vigencia del Convenio a suscribirse, el Estado deberá mantener, como mínimo, el número de agentes que al tiempo de la sanción de la presente, revisten en el Registro de la Propiedad.-

**Art. 112.-** Los contratos o prestaciones de servicios con entidades o empresas especializadas, se ajustarán a las normas especiales a convenir con la Comisión Mixta. Las adquisiciones que se efectúen están excluidas del régimen de contratación del Estado.-

**Art. 122.-** Los cargos de Directores y Subdirectores deberán ser cubiertos por profesionales del derecho, siendo tales funciones incompatibles con el ejercicio profesional. Sólo podrán desempeñarse en Cátedra afin a la materia registral, en horarios que no serán concurrentes o superpuestos con los que se fijen para el desarrollo normal de la actividad del Registro.-

**Art. 132.-** De forma

SALA DE COMISIONES DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, a los diecinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y seis. .

MIEMBROS PRESENTES EN LA REUNION DE LA FECHA

Gladys B. de Follari - Luis M. Marrero - Juvein Quiroga - María M. de Ruiz  
Firma por los Diputados presentes:

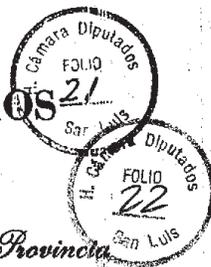
Luis Manuel Marrero  
Presidente  
Comisión de Negocios Constitucionales

# H. Cámara de Diputados

## Proyecto de Ley

San Luis

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia  
de San Luis, sancionan con fuerza de  
Ley



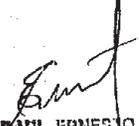
Art. 19.- Facúltase al Poder Ejecutivo para celebrar con el Colegio de Escribanos de la Provincia de San Luis un Convenio de colaboración técnica especializada para proveer al mejoramiento de los métodos operativos del Registro de la Propiedad Inmueble, sobre bases modernas que permitan un funcionamiento actualizado dotado de la celeridad y la certeza imprescindibles en el sistema registral.-

Art. 29.- El Colegio de Escribanos de la Provincia de San Luis prestará su colaboración sin cargo para el Estado Provincial, quedando autorizado para percibir directamente de todos los usuarios de los servicios que presta el Registro de la Propiedad Inmueble las contribuciones especiales que el convenio determine, que se fijarán por la Ley Impositiva Anual y serán aplicadas a los fines de esta Ley, sin perjuicio de las fijadas por otras leyes, salvo el tributo establecido por la Ley Provincial N° 4.714 que queda derogada en lo pertinente. Las contribuciones especiales que se establecen por la presente Ley, son de carácter extraordinario, sólo aplicables mientras dure el convenio, a pagar por los servicios requeridos y por todos los usuarios del Registro de la Propiedad Inmueble. A los efectos de la recaudación el Colegio de Escribanos imprimirá y venderá con exclusividad una oblea cuyas características serán las que aprueben las autoridades del registro de común acuerdo con el Colegio de Escribanos.-

Art. 39.- El convenio se celebrará sobre las siguientes bases:

- Constitución de una Comisión Mixta formada por representantes del Gobierno de la Provincia; uno de los cuales deberá ser el Director del Registro de la Propiedad Inmueble y representantes del Colegio de Escribanos de San Luis, que se dará su propio reglamento.
- Tendrá una vigencia de tres años y quedará automáticamente renovado por periodos iguales excepto que con una antelación mínima de seis meses a cada vencimiento, cualquiera de las partes no acepte la prórroga, mediante notificación formal; asimismo la forma y tiempo de liquidación de las situaciones pendientes en caso de que se dispusiera su rescisión.
- Establecerá la manera de disponer de los fondos y las medidas tendientes al cumplimiento de los objetivos especificados en el Art. 19, mediante:
  - Propuesta de contratación de servicio profesional y especializado para realizar tareas de asesoramiento interno y externo.
  - Implementación de los medios conducentes a capacitar al personal que revista en el Registro de la Propiedad como así también a los que pudieren incorporarse, a los fines de un mejoramiento en los servicios. Incluyéndose entre tales medios: becas, cursos y asistencia a reuniones de trabajo.

  
Poder Ejecutivo Provincial  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
RAÚL ERNESTO OCHOA  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados de (S.L.)



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis



"1996 - VICENTENARIO DEL NATALICIO DEL BRIG. GRAL. JUAN ESTEBAN PEDERNERA"

SAN LUIS, 23 DE DICIEMBRE DE 1.996

SEÑOR PRESIDENTE  
HONORABLE SENADO PROVINCIAL  
C.P.N. MARIO RAUL MERLO  
S. / D.

Tengo el agrado de dirigirme al señor Presidente, a efectos de adjuntar a la presente Expte. Nº 67 folio Nº 112 Año 1.996 referido a: "Facultar al P.E. celebrar con el Colegio de Escribanos de la Pcia. de S. L. un convenio de colaboración técnica para proveer al mejoramiento de métodos operativos del Registro de la Propiedad Inmueble" conjuntamente con sus antecedentes -legajo- que consta de (23) veintitrés fojas útiles.-

Sin otro particular saludo al señor Presidente con atenta y distinguida consideración.-

ES COPIA:

Firmado:

Dr. JOSE ARNALDO MIRABILE  
Presidente

Don ERNESTO RAUL OCHOA  
Secretario Legislativo

# H. Cámara de Diputados



## Proyecto de Ley

San Luis

### El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

Art. 19.- Facúltase al Poder Ejecutivo para celebrar con el Colegio de Escribanos de la Provincia de San Luis un Convenio de colaboración técnica especializada para proveer al mejoramiento de los métodos operativos del Registro de la Propiedad Inmueble, sobre bases modernas que permitan un funcionamiento actualizado dotado de la celeridad y la certeza imprescindibles en el sistema registral.-

Art. 20.- El Colegio de Escribanos de la Provincia de San Luis prestará su colaboración sin cargo para el Estado Provincial, quedando autorizado para percibir directamente de todos los usuarios de los servicios que presta el Registro de la Propiedad Inmueble las contribuciones especiales que el convenio determine, que se fijarán por la Ley Impositiva Anual y serán aplicadas a los fines de esta Ley, sin perjuicio de las fijadas por otras leyes, salvo el tributo establecido por la Ley Provincial N.º 4.714 que queda derogada en lo pertinente. Las contribuciones especiales que se establecen por la presente Ley, son de carácter extraordinario, sólo aplicables mientras dure el convenio, a pagar por los servicios requeridos y por todos los usuarios del Registro de la Propiedad Inmueble. A los efectos de la recaudación el Colegio de Escribanos imprimirá y venderá con exclusividad una oblea cuyas características serán las que aprueben las autoridades del registro de común acuerdo con el Colegio de Escribanos.-

Art. 30.- El Convenio se celebrará sobre las siguientes bases:

- a) Constitución de una Comisión Mixta formada por representantes del Gobierno de la Provincia; uno de los cuales deberá ser el Director del Registro de la Propiedad Inmueble y representantes del Colegio de Escribanos de San Luis, que se dará su propio reglamento.
- b) Tendrá una vigencia de tres años y quedará automáticamente renovado por periodos iguales excepto que con una antelación mínima de seis meses a cada vencimiento, cualquiera de las partes no acepte la prórroga, mediante notificación formal; asimismo la forma y tiempo de liquidación de las situaciones pendientes en caso de que se dispusiera su rescisión.
- c) Establecerá la manera de disponer de los fondos y las medidas tendientes al cumplimiento de los objetivos especificados en el Art. 19, mediante:
  - 1) Propuesta de contratación de servicio profesional y especializado para realizar tareas de asesoramiento interno y externo.
  - 2) Implementación de los medios conducentes a capacitar al personal que revista en el Registro de la Propiedad como así también a los que pudieren incorporarse, a los fines de un mejoramiento en los servicios. Incluyéndose entre tales medios: becas, cursos y asistencia a reuniones de trabajo.



San Luis

# H. Cámara de Diputados



- 3) Provisión de medios para estímulo del personal, de acuerdo a metodologías que permitan evaluar el mejoramiento cuantitativo y cualitativo de su producción de modo grupal o individual.
- 4) Adquisición de maquinarias, instrumental, útiles, equipos, sistemas, programas y otros elementos de trabajo. Los bienes que se adquirieran quedarán incorporados al patrimonio estatal con afectación exclusiva al Registro de la Propiedad Inmueble.-

Art. 49.- La Comisión Mixta programará anualmente el presupuesto y previsión de gastos e inversiones, así como el plan de trabajo, en base a cálculos estimativos de recursos y a las necesidades del servicio registral, teniendo en cuenta en especial la implementación del Folio Real para todo el Ambito de la Provincia. A las reuniones convocadas para proponer planes de trabajo la Comisión Mixta podrá, si lo cree conveniente, invitar Colegios Profesionales cuyos matriculados sean usuarios de los servicios registrales con el fin de que puedan sugerir las modificaciones que estimaren convenientes para el mejoramiento de la actividad registral.-

Art. 50.- Los fondos provenientes de las tasas previstas en esta Ley serán depositados por el Colegio de Escribanos de la Provincia de San Luis en Banco San Luis S.A., en cuenta especial, a la orden de dicha entidad. Sobre esa cuenta el Colegio de Escribanos efectuará los libramientos necesarios para atender los gastos resultantes del plan general convenido previamente en la Comisión Mixta. Para la utilización de estos fondos no será de aplicación lo dispuesto por el Art. 289 y concordantes de la Ley Provincial Nº 3.683. El Colegio prestatario llevará documentación y contabilidad separada de los ingresos que obtenga por aplicación de esta Ley. Si quedaran fondos disponibles al tiempo de concluirse el convenio y una vez cumplidas todas las obligaciones y salvadas las responsabilidades consiguientes, se transferirán al Estado Provincial.-

Art. 60.- El Colegio de Escribanos de San Luis, queda facultado para retener, con cargo de rendir cuentas, un quince por ciento (15%) de los ingresos totales brutos obtenidos de la recaudación de las contribuciones especiales autorizadas por esta Ley. Esos fondos deben imputarse a cubrir los gastos de administración y para comenzar a la implementación del archivo de protocolos. De dicho porcentaje reservará durante la vigencia de la presente, un uno por ciento (1%) para formar un fondo de cobertura para las responsabilidades emergentes de la Administración.-



# H. Cámara de Diputados



*San Luis*

Art. 79.- Para integrar un fondo para cubrir las responsabilidades e indemnizaciones correspondientes a los contratos autorizados por esta Ley se destinará el uno por ciento (1%) de los ingresos brutos, ello sin afectar el porcentaje indicado en el artículo anterior.-

Art. 89.- Sin perjuicio de las verificaciones contables que correspondan por intermedio del Tribunal de Cuentas, el Colegio de Escribanos de San Luis deberá presentar al Ministerio de Gobierno y Educación anualmente y a la finalización del Convenio, un balance del movimiento de fondos. La Comisión Mixta confeccionará anualmente un inventario de bienes adquiridos.-

Art. 99.- Los contratos a que refiere el Art. 39 inc. c) apartado 1) se celebrarán por el Poder Ejecutivo a propuesta exclusiva de la Comisión Mixta y serán rescindibles sin expresión de causa. El personal afectado actuará sometido a la autoridad del Registro de la Propiedad Inmueble y a su régimen disciplinario.-

Art. 109.- Durante la vigencia del Convenio a suscribirse, el Estado deberá mantener, como mínimo, el número de agentes que al tiempo de la sanción de la presente, revisten en el Registro de la Propiedad.-

Art. 119.- Los contratos o prestaciones de servicios con entidades o empresas especializadas, se ajustarán a las normas especiales a convenir con la Comisión Mixta. Las adquisiciones que se efectúen están excluidas del régimen de contratación del Estado.-

Art. 129.- Los cargos de Directores y Subdirectores deberán ser cubiertos por profesionales del derecho, siendo tales funciones incompatibles con el ejercicio profesional, con excepción de la actividad docente, en horarios que no serán concurrentes o superpuestos con los que se fijan para el desarrollo normal de la actividad del Registro.-

Art. 139.- Regístrese, gírese al Honorable Senado Provincial conforme lo dispone el Art. 1329 de la Constitución Provincial.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, a los veintitrés días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis.-

Es copia

Firmado:

RAUL ERNESTO OCHOA                      JOSE ARNALDO MIRABILE  
Secretario Legislativo                      Pte. H. C. de Diputados



23-12-96

Esta en consideración el primer tema que es un convenio de Formación Técnica, para mejorar el Sistema Operativo del Registro de la Propiedad Inmueble,

Diputada Merlos de Ruiz, tiene la palabra.

Pág. 15

Sra. Merlos de Ruiz: Señor presidente, señores diputados es para solicitar la aprobación del Proyecto de Ley, enviado por el Poder Ejecutivo con las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Senadores, para o referido al Convenio, para autorizar al Ejecutivo provincial a celebrar un convenio con el Colegio de Escribanos de la Provincia de San Luis, de colaboración



profesional especializada y organizadas sobre bases tecnológicamente actualizada practicas veloces y precisas, es necesario fundamentar en este momento la necesidad de este, la aprobación de este Proyecto enviado por el Poder Ejecutivo Provincial, la existencia y funcionamiento de los Registros de la Propiedad Inmueble es materia de la Ley Nacional 17.801, que en su artículo 38 deja a la regulación de las leyes locales todo lo referido a la organización, funcionamiento, números de registros y procedimientos de registración y tramites de las impugnaciones y recursos que se educan contra las resoluciones de las autoridades registrales en cumplimiento de esta Ley Nacional de acuerdo al artículo de referencia nuestra provincia organiza el Registro de la Propiedad y establece su funcionamiento a través de registro general en la Ley 3.394, el servicio registral tiene varios aspectos, pero especialmente se caracteriza por la finalidad de tutelar los derechos reales de los ciudadanos y la seguridad del trafico de los mismos, es decir en el primer caso tenemos que todo titular de un derecho real que es el mismo no se vera menoscabado si no renuncia trasmite o restringe mediante un acto jurídico idóneo cuya idoneidad calificara precisamente el Registro de la Propiedad, y en segundo lugar toda aquella persona que resulte favorecida por una modificación de una situación jurídica no se perjudique por fallas en la cadena de transmisiones destinadas a convertirla en titular del derecho de esa modificación.

También es necesario tener en cuenta el caso de los dadores de créditos que le asegura a estos el estado patrimonial de sus deudores circunstancia que dinamisa el mercado del crédito favoreciendo el comercio y la producción, por otra parte es necesario esta prestación de servicio registral que la provincia esta obligada a proveer por la ley que hizo mención 3.394 genera una serie de responsabilidades tanto por los errores deslizados en los asientos...

Sr. Ceballos: Me permite, pido que escuchemos a la diputada.

Sra. Merlo de Ruiz: Gracias diputado, siga..

Sr. Presidente(Mirabile): Continde diputada.

Sra. Merlo de Ruiz: Estamos, para los que no estaban escuchando retomamos en cuanto a las responsabilidades que genera, para el Registro de la Propiedad digamos a los funcionarios del Registro de la Propiedad y al Estado los errores que se pueden deslizar



introducir una serie de inconvenientes de responsabilidad al Estado Provincial.

Tanto los errores que se deslizan de los asientos como los que emanan de los certificados e informes expedido por el Registro como la omisión de las anotaciones de gravámenes o medidas cautelares generan la responsabilidad del registrador y del Estado de los actos de este, lo que ha sido reiteradamente reconocido por la jurisprudencia, a si la Corte Suprema de la Nación ha sostenido quien

G.P.M.

GRACIELA MIRANDA

23-12-96 - 13:12 Hs.

/// para el que ha sido establecido, siendo responsable de los perjuicios que causare su incumplimiento o su irregular ejecución. Esta idea objetiva de la falta de servicio, encuentra sus fundamentos en el Art. 1112 del Código Civil y pone en juego la responsabilidad directa de la provincia comprometida por la actividad irregular de los órganos respectivos. En definitiva el carácter de los derechos fundamentales, tutelados que son la propiedad y la libertad que están expresadas en la voluntad de disponer más la responsabilidad emergente del Estado Provincial, que podría exponerse eventualmente a demandas, justifican plenamente la necesidad y la urgencia del tratamiento de la presente ley... (Timbre de orden)

Sr. Presidente (Mirabile): Por favor les ruego silencio.

Sr. Merlo de Ruíz: La problemática a la que hacíamos referencia del Registro de la Propiedad está dado, casualmente, en la falta de celeridad y certeza que son necesarias para cumplir las finalidades de la prestación, pero inciden asimismo de una manera preponderante en la movilización de los dineros y capitales de los administrados que intervienen en el desarrollo de la economía provincial. El colegio de Escribanos de la Provincia de San Luis, no es solo una institución que nuclea a los notarios, sino que además ejerce juntamente con el Superior Tribunal de Justicia la jurisdicción sobre la función notarial y sobre los profesionales que la desempeñan, con la finalidad de lograr la excelencia de la prestación notarial, la que a su vez depende y se complementa con la prestación registral o sea que de allí la relación que existe en la necesidad de que el Colegio de Escribanos apoye esta



iniciativa, dado de que hay una relación importantísima para el cumplimiento de este servicio del Registro de la Propiedad.

De allí que el Colegio de Escribanos, de colaborar con el Gobierno de la Provincia en optimizar los servicios registrales. Este tipo de colaboración que normalmente y se ha dado de llamar leyes convenios, que están siendo aplicadas en distintas provincias de la Nación como, por ejemplo, en Buenos Aires, Entre Ríos, Salta, en Santa Fe, en la Pampa, en Córdoba. Por eso pensamos que es dable, que nuestra Provincia de San Luis sería factible lograr los recursos económicos, para llevar a cabo el proyecto de la manera que en el se propone, lo que por otra parte es el mismo sistema implementado en las otras provincias que ya están en práctica o en ejecución, digamos así. En esencia éste proyecto tiende a cumplir distintos objetivos como, por ejemplo, mejorar los métodos operativos de la dirección Provincial del Registro de la Propiedad e Inmueble de proveer al organismo de los medios indispensables para el cumplimiento de su función, de índole patrimonial relacionada con los derechos fundamentales de las personas, a lo que hacía referencia recién para fundamentar el estado de necesidad del tratamiento de este convenio, reestructurar el Registro de la Propiedad incorporando actividades de asesoramiento, capacitación, actualización y perfeccionamiento del personal y los profesionales que en el se desempeñan y además algo muy importante que es implementar en folio real para todo el ámbito de la provincia. O sea que en términos generales, para lograr la aplicación y la ejecución de este convenio, es necesario crear un tributo especial, porque lo importante para que ésto funcione es tener los fondos, como haríamos para obtener los fondos para que se pueda llevar a cabo este convenio. Para ello se crearía, de acuerdo al proyecto de ley, un tributo especial o sea sería una tasa fija con carácter extraordinario, que se aplicaría mientras dure este convenio, el convenio fija una duración de tres años, la formación de una comisión donde estaría integrado, no es cierto, por lo menos, por representantes del Ejecutivo Provincial, el director o Directora, en su momento, el funcionario, el Director del Registro de la Propiedad Inmueble y un representante del Colegio de Escribanos. Este aporte del Colegio de Escribanos o sea esta colaboración profesional no implica ningún pago, ni ningún gasto que realice el Ejecutivo hacia el Colegio de Escribanos, entonces además hay una



reglamentación, es decir esta misma comisión arma o prepara su Reglamento interno y ellos mismos fijan cuales son los aportes de este tributo especial o extraordinario, con carácter extraordinario que se aplica, como decía recién, mientras dure el convenio a pagar o sea este tributo especial se pagaría por servicios requeridos y lo recaudado en ese concepto, deberá ser afectado exclusivamente a los fines de la ley y posterior convenio, cuyo monto será determinado oportunamente de acuerdo a la proporción del servicio que se preste o requerido y a pagar por todos los usuarios del Registro, sin perjuicio del pago de las tasas que fijan otras leyes y con ésta quedaría, por supuesto, sin efecto el que fija la Ley 4714, que sería la sobre tasa, de una sobre tasa que se paga que sería el aporte, en este momento, que tiene de ingreso el Registro.

Suscripto el convenio, el Colegio de Escribanos va a percibir todas esas tasas que se establezcan destinadas a atender los gastos que resulten del plan general, que previamente se habrá convenido en el seno de la comisión mixta. O sea que es la misma comisión la que se fija en su Reglamento todos los aportes que se van a recibir y como se van a distribuir, en el Art. en el Proyecto de ley está específicamente determinado.

El plan de mejoramiento del Registro deberá contemplar una reestructuración, la implementación del folio real, tal como lo exige la Ley Nacional 17.801 y lo dispone el Art. 18 de nuestra Ley 3.394, sistema que consiste en asignarle a cada finca un folio especial de matriculación y a partir de el se consignan todas las modificaciones de su estado jurídico, o sea que en ese mismo acto sería como establecer con el folio real la vida de todo el inmueble, desde su nacimiento con todas las modificaciones que se van efectuando, porque en la actualidad nosotros tenemos folio Nº, tomo,

R.B.C.

Raquel B. de Córlica.

23/12/96 - 13.22 hs.

///

entonces que tienen distintas entradas, como las anotaciones, los gravámenes, etc., etc., con este folio real tendríamos, entonces, la vida de todo el inmueble.

Otro de los artículos del proyecto de Ley, habla de capacitar al personal, incentivarlo para que se capacite y para que trabaje



mejor y más. Tales incentivos se consideran en premios en dinero que serán extraídos por los fondos originados por la aplicación de la presente ley. También de esos fondos serán extraídos todos los recursos que sean necesarios para la adquisición de muebles, útiles y todo tipo de bienes, que por supuesto quedan para el Registro General de la Propiedad Inmueble, y para el pago del servicio de personal especializado que sea menester, como por ejemplo, para instalar los sistemas de computación, los sistemas de computación que son muy importantes, porque nosotros actualmente tenemos en el Registro General de la Propiedad Inmueble todas las tareas que realizan los empleados son manual, y diversidad de tareas que necesitan hacer, y con la escasez, por supuesto, de empleados, que tratan de hacer lo que humanamente posible pueden, así que sería necesario agilizar, darle celeridad a través de la computación, de la instalación de sistemas de computación.

El Estado Provincial, como dije anteriormente, no deberá pagar importe alguno al Colegio de Escribanos por los servicios prestados, pero la institución podrá retener el 15% de los Ingresos Brutos totales, recaudados en concepto de pago de la tasa a crearse, para atender a los gastos de administración, y para comenzar la implementación del archivo de protocolos, cuya guarda fuera delegado por una Ley Provincial al Colegio de Escribanos. O sea, que por eso decía, anteriormente, que está totalmente relacionado la actividad del Colegio de Escribanos con el derecho registral y con el Poder Ejecutivo, ya que por una ley tenemos la custodia de los archivos, que son de las escrituras matrices.

Por los motivos expresados, señor presidente, solicito, entonces, la aprobación de este proyecto, en general y en particular.

Sr. Ceballos: Pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente(Mirábile): Tiene la palabra el señor diputado Ceballos, y luego el diputado Juan José Laborda Ibarra.

Sr. Ceballos: Señor presidente: en primer lugar, venimos a este debate con un dictámen dado en una de las comisiones, con seguridad dado por unanimidad, por lo cuanto precede nuestra intención la búsqueda de resguardar dos cuestiones, señor presidente.

Lo primero que queremos dejar establecido es que compartimos el objetivo de que un colegio profesional, como el Colegio de



Escribanos participe, conjuntamente con el Poder Ejecutivo de la Provincia, en el objetivo de resolver los problemas dichos, conocidos, de funcionamiento del Registro de la Propiedad de la Provincia de San Luis. Pero nos parece, señor presidente, que la manera de cumplir este objetivo tiene que ser, en primer lugar, una manera constitucional, que impera por la letra de nuestra Constitución Provincial, y en segundo lugar, de una técnica legislativa que resguarde el cumplimiento de los objetivos que aquí se está buscando y con el cual compartimos.

Hay algunos impedimentos que la Constitución nos impone. El principal impedimento que la Constitución nos impone es que ninguno de los Cuerpos Legislativos pueda delegar facultades propias, y una de las más claras, la más concreta, la más expresa facultades propias del Poder Legislativo Provincial es la de crear tributos y de disponer de los fondos del Estado. Aquí lo ha expresado con toda claridad la señora diputada Merlo de Ruiz, donde el Colegio de Escribanos, creado por ley de la Provincia, reconocido por ley de la Provincia, tiene una responsabilidad notarial, mientras que el Estado tiene una responsabilidad registral, lo que se está buscando es la concurrencia del esfuerzo común del Colegio de Escribanos, que lo hace sin percepción de honorarios de ninguna naturaleza, con el Poder Ejecutivo Provincial, para resolver la segunda parte en cuestión, que es la responsabilidad registral del Estado, y salvar todas aquellas demandas que por mora, por incumplimiento, le pudieran caber al Estado Provincial, en función de la legislación que ha enunciado la señora diputada preopinante.

En primer lugar, señor presidente, me parece que la única manera de que esta Cámara pueda autorizar que por vía de un convenio, se fijen tasas y se disponga de esos fondos, que van a ser fondos públicos, es que se autorice al Ejecutivo que firme el convenio, y que ese convenio sea ratificado por Ley de la Legislatura; lo dijo bien la señora diputada, en varias Provincias Argentinas esto está en marcha por vía de leyes-convenios, no de leyes que autorizan la firma de convenios. Entonces, me parece que éste es el primer punto, se puede autorizar al Ejecutivo a que firme un convenio, en estas condiciones, pero como este convenio compromete, primero, a la fijación de tasas, y en segundo lugar a la disponibilidad de esos fondos, ese convenio tiene que ser ratificado por la Legislatura Provincial.



Segundo tema, que quiero dejar planteado en general. El Inciso b) del Artículo 32, dice que este convenio se renueva automáticamente cada tres años, si con un período previo de no menos de seis meses ninguna de las partes lo renuncia expresamente, o sea, con una antelación mínima de seis meses a cada vencimiento cualquiera de las partes no acepte la prórroga automática de los tres años. No es la primera vez que lo exponemos, a nosotros nos parece muy bien que este objetivo se ponga en marcha, pero también hay que evaluar cómo funciona, primero; segunda cuestión, creemos que no se pueden autorizar prórrogas automáticas que comprometan decisiones del Poder Ejecutivo que va a asumir después del 10 de Diciembre de 1.999, no importa quien sea, de qué Partido Político sea, lo lógico es que quien sea elegido por el pueblo tenga la facultad, la posibilidad de decir 'prosigo o no' con una delegación dada por el Poder Ejecutivo, en este caso.

Y, por último, es una pregunta, no una consideración, una pregunta al señor presidente de la Comisión de Finanzas. Cuando quedó aprobado el Presupuesto del Año 1.997, estos recursos que se autoriza crear no han sido incorporados, ///

E.V.R.

ESTELA DEL V. ROSALES.

23/12/96 13:32 Hs.

/// Como no han sido incorporados la única forma legal de aceptar facultades impositivas o de tasas por parte de Estado lo delegue o no lo delegue es a través de la Ley Impositiva Anual, sugiero que ésto sea tenido en cuenta en la Ley Impositiva Anual. Para terminar, señor presidente, hay algunas cuestiones por ejemplo, que nos preocupan y por ahí las podemos evacuar, en el Artículo 52 se le da la posibilidad de que esos fondos que percibe el Colegio de Escribanos puedan ser depositados en cualquier banco, Banco privado o banco oficial, pregunto si esto no entra en contradicción con la Ley aprobada de privatización del Banco de la Provincia que establece que el único agente financiero en los fondos públicos de la Provincia de San Luis, es el banco de la provincia, no se me acusará a mí de defensor del Banco San Luis S.A., pero digo desde el punto de vista de la legalidad en términos de la aquella Ley de Privatización, y por último señor presidente, me parece que debía haber en la rendición de cuenta anual del movimiento de los fondos debiera haber un informe a la



Comisión de Presupuestos y Hacienda de ambas Cámaras Legislativas no solamente no solamente al Ministerio de Justicia, teniendo en cuenta que estos fondos de alguna manera van a tener que ser incluidos en el presupuesto porque son fondos públicos y si no se incorporan en forma anual y cuando las cámaras tratan el presupuesto del año posterior no van a tener conocimiento del movimiento de esos fondos de como fue el movimiento, el monto, el destino y por el otro lado también tener presente en el momento que se trate la Ley Impositiva Anual porque este tributo que se delega a su creación no estamos de acuerdo que se delegue sino que sea ratificado por Ley de la provincia debe ser a su vez mantenido anualmente en la tributaria anual, con estas consideraciones en general, señor presidente, y una consulta a la diputada, miembro informante, el artículo 12 dice que los cargos de Director y Sub-Director del Registro de la Propiedad tiene que ser profesionales del derecho, esto dice que tiene que ser abogados o escribanos, entiendo cual puede ser el motivo yo voy a hacer una propuesta particular porque si lo que se está buscando es idoneidad profesional me parece que esos cargos debieran ser cubiertos por Registro de Oposición y Antecedentes en concursos abiertos al conjunto de la matrícula, pero también me parece que es necesario una rectificación para que no vayamos en contra de la letra y el espíritu de la Constitución Provincial cuando dice que solamente podrán desempeñarse en cátedra a fin a la materia y dice la materia registral, primero se le recorta todo el otro campo del Derecho y segundo se va en contra de la Constitución porque en la Constitución lo que establece, salvo en la Educación en su conjunto, me parece que estaríamos avanzando en un recorte creo que sería inconstitucional pero no estoy de acuerdo como principio, si se lo autoriza a dar cátedra, a poder llevar adelante, obviamente, con los condicionante de horario que establezca la función principal que es la Director o Sub-Director del Registro, pero no me parece que nosotros podemos decir solamente puede dar cátedra en la materia registral me parece una restricción de libertad que no debe ser el fondo de la legislación que estamos tratando; con estas consideraciones, señor presidente, que yo quisiera que fueran tenidas en cuenta, nosotros estamos de acuerdo con la propuesta de ley que se ha hecho en términos de buscar un mejor funcionamiento del Registros de la Propiedad de Provincia San Luis y aprovechar la



predisposición de un colegio de profesional a colaborar en tal sentido. Nada más.

Sr. Presidente (Mirábile): Tiene la palabra diputado Pagano.

Sr. Pagano: Señor presidente, diputados: brevemente dos consideraciones la 1ª es sumamente acertado el caso que ha citado la señora diputada y es un caso que fallo la Corte Suprema de Justicia y donde fue condenada la Provincia de Buenos Aires es un lío que hay, justamente en el tema, justamente Registro de la Propiedad, un caso muy conocido donde fue condenada la Provincia de Buenos Aires por la mala prestación de servicios registral o de los informes que ha dado el Registro de la Propiedad. No hay que olvidarse que bajo nuestro sistema legal, bajo nuestro sistema económico el Registro de la Propiedad tiene la función de ser el mayor o el último fedatario de la registraciones del derecho de propiedad de cada una de las personas. Desde este punto de vista cierto es que la responsabilidad por la mala prestación del servicio de registración, los errores que por ella pudieran devenir, los atentados contra el derecho a la propiedad o en un cumplimiento de la dotación de la medida cautelar o gravámenes a la propiedad hacen directamente responsables al Estado Provincial en la creación de su Registro, esto es una cuestión terminada, lo que quiero dejar en claro es que este fondo que le crea la ley este 1% que destina a esta indemnizaciones puede, y esto debe quedar muy claro, no ser suficiente para atender a esa indemnización, o sea puede crearse un fondo perfectamente para atender a esa indemnización pero no quiere decir que va a encontrar su límite solamente en este fondo, o sea porque la Provincia siempre va a responder con su patrimonio y su renta generales ante un error del Registro o si ha sido un daño causado muchas veces por el Registro de la Propiedad.

Y la segunda cuestión era recalcar, se lo dije a la señora diputada personalmente, el error que ha manifestado el diputado preopinante en cuanto al artículo 12 es que hay una restricción por el ejercicio de la cátedra que debe ser de la especialidad, en este caso sería del Derecho Civil y dentro de los derechos reales, yo creo que el derecho es uno solo como ciencia, está aquí permitiéndosele al Director y al Sub-Director del Registro de la Propiedad, mejor dicho exigiéndosele que sea persona de derecho, abogado o escribano, y es evidente que no se puede



exigir por vía legal que por ejemplo en la Facultad de Derecho que existe en nuestra Provincia, no porque este en el Registro de la propiedad no pueda dar, por ejemplo, Derecho Comercial, y solamente pueda dar Derechos Reales esto no resiste ningún análisis desde el punto de vista de lo que puede ser la especialización académica muy distinto al ejercicio de la función pública como es el Registro de la Propiedad, en definitiva yo creo que este artículo es inaplicable en la forma en que esta redactado, es muy fácil modificación solamente con decir "solo podrán desempeñarse en cátedra afín a la materia" con sacar esa frase el artículo queda perfectamente redactado y si la restricción al derecho a enseñar habría alguna, de mantenerse como está, habría alguna colusión de constitucional en este punto. Nada más señor presidente.

Sr. Presidente (Mirábile): Diputado Laborda Ibarra.

Sr. Laborda Ibarra: Gracias señor presidente, ante todo para anticipar la abstención de parte de nuestro bloque a este proyecto de Ley, no tanto dicho como legislador, señor presidente, sino tal vez con la autoridad que nos da, por lo menos dos de nuestros integrantes de este bloque el ejercicio de la profesión de escribano que debe ser una de las principales actividades que presta el Registro de la Propiedad de la Provincia, cuáles son las dudas, las reservas, señor presidente que tengo de este Proyecto de Ley de la lectura del mismo incluso de su propio artículo 1º aparece siendo definido este proyecto como un convenio de colaboración técnica especializada para proveer al mejoramiento de los métodos operativos del Registro del la Propiedad Inmueble, no alcanzamos, señor presidente, en que consiste y cual es la necesidad de que sea un colegio profesional quien preste esta colaboración. Los recursos humanos del Registro de la Propiedad no son muy distintos en calidad a los recursos humanos que puede eventualmente facilitar el Colegio de Escribanos, decimos esto, señor presidente,///

I.R.T.

Isabel Torino

23-12-96 - 13:42 Hs

////////no con ánimo de buscar soluciones a los problemas que desde luego tiene la administración pública y particularmente en lo que hace al Registro de la Propiedad. Lo que si creemos es que este quizá no sea el camino más idóneo de la manera en que

esta planteado en este proyecto de ley, el camino más idóneo para solucionar los problemas reales que tiene el Registro de la Propiedad.

Un tema que queda en las sombras señor presidente, que es la responsabilidad del Estado, si este es solamente un convenio de colaboración técnica, como queda la responsabilidad del Estado cuando no queda claro, y por esto creo que bueno sería la opinión de la miembro informante de la mayoría, como queda la condición del Registro de la Propiedad? Quien designa el Director del Registro de la Propiedad Inmueble? Lo designa el Poder Ejecutivo como lo ha venido designando hasta la fecha, lo denomina la comisión mixta? O lo designa el Colegio de Escribanos; y en función de esto cuales van a ser las responsabilidades como decía recién ante un eventual incumplimiento por parte del personal del registro de la propiedad y los daños eventuales que pudieran a llegar a generarse, sobre todo cuando la función que tiene este Registro de la Propiedad en términos de certeza y de seguridad jurídica a los derechos patrimoniales de los ciudadanos puede haberse afectado, y la provincia, el Colegio, o quien sea tenga que eventualmente hacer o dar cumplimiento a través de una sentencia judicial a una reparación de tipo patrimonial. No nos queda claro tampoco, señor presidente, el tema de estas contribuciones especiales que de alguna manera se mencionan o se hacen alusión como fondos especiales tendientes a aportar mayores recursos presupuestarios a los gastos operativos del Registro de la Propiedad, en que van a consistir, cuanto va a ser el monto, si esto significa inevitablemente una modificación de la Ley Impositiva Anual que específicamente contempla los gastos por los servicios que presta el Registro de la Propiedad a través de lo que se denominan las tasas administrativas por servicios.

No nos queda en claro, señor presidente, la cuestión presupuestaria, no solamente como se ha dicho respecto a la viabilidad constitucional que podamos encontrarnos con gastos no sujetos al debido control constitucional, al debido control del Tribunal de Cuentas, más que todos sabemos que son fondos públicos que merecen, incluso de este poder la debida autorización y el debido control.

Nosotros, señor presidente, creemos que este es un proyecto de ley que puede tener una buena motivación, cual es que la sociedad a través en este caso de las sociedades intermedias puedan

eventualmente contribuir al mejoramiento de los servicios que presta el Estado, y nuestras reservas, y por ello la abstención de que no nos queda en claro como queda la responsabilidad del estado, en que va a consistir en definitiva la colaboración técnica del Colegio de Escribanos, si solamente va a consistir en la posibilidad de que bajo su responsabilidad patrimonial, y bajo su esfuerzo financiero sea el Colegio de Escribanos quien tenga que contratar nuevo personal o eventualmente la provisión de material, o de equipos técnicos que el Estado Provincial por distintas razones no quiere cumplir. Me parece, señor presidente, que hay cierta inclinación privatista que tienen algunos funcionarios que no comprenden o no les queda claro ciertas responsabilidades indelegables que tiene el Estado, sobre todo en lo que hace a la certeza y a la seguridad jurídica de los derechos patrimoniales de los ciudadanos pueden llevar a equivocarnos y a generar un daño mayor del que se ha querido suplir a través de este proyecto de ley. Nada más señor presidente.

Sr. Presidente (Mirábile): Sigue en consideración en general.

Sra. Merlo de Ruiz: Pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente (Mirábile): Tiene la palabra diputada.

Sra. Merlo de Ruiz: Señor presidente, con respecto a lo que mencionaba el señor diputado Ceballos, a la inconstitucionalidad o a la falta de cumplimiento, digamos, de los artículos de la Constitución Provincial, que se puede facultar al Ejecutivo a firmar convenios, como lo hemos dicho y tenemos antecedentes de eso, como por ejemplo la Caja de Jubilaciones que se lo facultó al Ejecutivo para firmar ese convenio...

Sr. Ceballos: Me permite la palabra diputada?

Sra. Merlo de Ruiz: Si.

Sr. Ceballos: Para que podamos ir enriqueciendo, con un proyecto con el cual nosotros estamos de acuerdo con el objetivo, nuestra referencia a la constitucionalidad, no es a la firma o no del convenio, eso está establecido en la Constitución, es a delegar la facultad de fijar contribuciones al Poder Ejecutivo, este es el planteo que nosotros estamos haciendo porque hay todo un ordenamiento jurídico constitucional que arranca desde la Ley Impositiva, que pasa por el presupuesto, que tiene la Ley de Administración Financiera, que tiene el Tribunal de Cuentas, lo que estamos haciendo es una referencia, por eso planteamos el

tema de la ratificación parlamentaria para que quede establecido en todo el ordenamiento jurídico que la tasa que se va a fijar y que no sabemos de cuando va a ser venga al único poder que puede crear o derogar gravámenes, que es el Poder Legislativo, por eso la necesidad de aprobar la tributaria anual y este tipo de cosas, quería aclararle que no es a la facultad de firmar convenio, sino a delegar en la firma de ese convenio el establecimiento de una tasa y la distribución de la percepción de esos fondos. Nada más gracias.

Sra. Merlo de Ruiz: Con respecto a este tema y a la aclaración hecha por el diputado, le voy a ceder la palabra al diputado Elorza a los efectos que responda una pregunta relacionada con este tema que acabamos de hablar en estos puntos sobre la Ley Impositiva que consultó el diputado Ceballos, y a la modificación del artículo 5º.

Sr. Elorza: Señor presidente, señores diputados: En cuanto a la observación que plantea el diputado Ceballos en el artículo 5º, en cuanto a que la cuenta especial del Colegio de Escribano, aquí da la posibilidad de que sea un organismo público o privado, en realidad nos vamos a rectificar, y efectivamente con la privatización del Banco Provincia, entre las cláusulas que la misma contiene, es que el Banco San Luis S.A. es el agente financiero de todos los recursos de la provincia, naturalmente, parte del porcentaje que esta destinado, el 15% de Ingresos Brutos que forma parte de los recursos, estará previsto en su momento que va a ser administrado por esta institución; por lo tanto nosotros consideramos pertinente hacer la corrección, de manera tal de que el artículo 5º quedara redactado de la siguiente manera en la parte pertinente: Los fondos provenientes de las tasas previstas en esta ley, serán depositadas por el Colegio de Escribanos de la Provincia de San Luis, en una cuenta especial en el Banco San Luis S.A. a la orden del Colegio de Escribanos.

La segunda cuestión que había planteado el diputado Ceballos, aquí el convenio habla de los recursos con que va a funcionar el Colegio, entonces, hay una afectación específica de recursos que son los Ingresos Brutos, en cuanto a las tasas por crearse por este requerimiento, con seguridad en el momento en que se determine el monto, esa tasa va a tener que salir por ley y se va a ver modificada la actual Ley Impositiva, es decir, yo creo que



en ese sentido, en cuanto a la incertidumbre que se plantea en este momento, yo creo que obedece, a que seguramente no se debe tener a ciencia cierta cual sería el monto y de que manera surgiría, si es que es necesario esa tasa adicional para la administración del mismo.

Sr. Ceballos: Me permite una interrupción?

Sr. Elorza: Si.  
EEM.

EDUARDO MIRANDA.

23-12-96 - 13:52 Hs. -

Sr. Ceballos: Si, a lo mejor, yo le quiero pedir al diputado Elorza que me ayude, porque me parece que cuando se habla de Ingreso Bruto pareciera ser que estamos hablando del Impuesto a los Ingresos Brutos y la ley no habla del impuesto a los Ingresos Brutos, habla de los Ingresos Brutos totales que se perciban por la contribución que se va a fijar, o se que no es una asignación específica de un impuesto provincial, si no que es una asignación específica de un impuesto a crearse, que no es el impuesto de los ingresos brutos, es un impuesto a crearse, una tasa a crearse por vía de esta autorización de convenio.

Sr. Elorza: Esta bien. Pero esa tasa a crearse tiene que ser por Ley, entonces en el momento, en el momento que la misma sea determinada, naturalmente va ha tener que venir al recinto para aprobarse. No es el convenio lo que tiene que venir ha ratificarse, si no, que en su momento vendrá a aprobarse el nuevo, el monto del gravamen. nada más, señor presidente.

Sr. Presidente(Mirábile): Tiene la palabra, diputado Laborda Ibarra.

Sr. Laborda Ibarra: Para poder ir avanzando en el tratamiento, señor presidente, señor diputado Elorza. Me gustaría, a un arriesgo de ser demasiado obvio empezar por cuestiones elementales, a partir de este convenio de ser aprobado, el gasto de los sueldo del personal del Registro de la Propiedad, pasan ha ser responsabilidad de este Comité Mixto o sigue siendo de el Estado Provincial.

Primer tema, es la primera pregunta.

Sra. Merlo de Ruiz: Para responder a la inquietud del diputado Laborda Ibarra, la responsabilidad del Estado sigue siendo la misma, o sea que no se transfiere, por eso dice de que es un convenio de colaboración, los nombramientos del personal, del

personal del Registro de la Propiedad, continúa siendo responsabilidad del Estado, o sea, simplemente este fondo lo que va a hacer el Colegio de Escribanos, es pagar todos aquellos gastos, no, los nuevos empleados no, porque si usted lee bien el artículo que dice con la modificación, porque quizá usted tenga el proyecto originario y con las modificaciones que se hicieron en la Cámara de Senadores, cierto, donde expresamente en el originario decía que podía el Colegio de Escribanos hacer nombramientos y con ese fondo pagar, pero en las modificaciones que se hacen en el Senado queda directamente la responsabilidad como tiene actualmente el Estado, o sea, no puede esa comisión mixta nombrar nuevos empleados. Diputado, no se si le queda claro, si usted lee el artículo...

Sr. Presidente (Mirábile): Concluyó diputada?

Sra. Merlo de Ruiz: Si.

Sr. Ceballos: Señor presidente, yo quiero volver en general a lo que en mi interpretación es el fondo de la cuestión, esta bien lo que dice el diputado Elorza, hemos avanzado una parte, si la tasa que se fije o la contribución que se fije deberá ser autorizada por ley, tenemos una parte resuelta, lo que este convenio por otro lado autoriza gastos, y esa es otra responsabilidad exclusiva y excluyente del Poder Legislativo, o sea, acá lo que establece, es decir, se podrá gastar en becas, en inmuebles, en computadoras, en todas estas cuestiones. Yo de alguna manera me parece mucho más conveniente en términos de la transparencia de todo lo que sea percepción y asignación de recursos públicos, me parece conveniente para el Poder Ejecutivo, para el Colegio de Escribanos que esto tenga una aprobación legislativa.

Con respecto al artículo 10 que lo iba a plantear en particular, pero como hemos avanzado en todo el espectro en general también lo quiero dejar planteado. El artículo 10 dice que durante la vigencia del convenio a suscribirse el Estado deberá mantener como mínimo el número de agentes que al tiempo de la sanción de la presente revisten en el Registro de la Propiedad, esto es de hecho una excepción a la Ley 5032, porque no puede el Estado comprometerse a mantener como mínimo la planta actual, porque mañana se jubila uno, renuncia otro, fallece otro y tiene que nombrar, y para nombrar tiene que eximirse de la Ley 5032 de congelamiento de vacantes en la administración pública, no puede de ninguna manera nombrar por fuera de la Ley 5032, porque no es



el caso de la educación, ni es el caso de la salud que tienen leyes especiales, de emergencias las dos, una que se llama de reordenamiento pero que es de emergencia, pero que en definitiva que autoriza, a que se nombre en el marco de la planta presupuestaria esto es de la administración general del Estado, y no tiene ninguna ley que lo exceptúe de la Ley 5032, lo podemos poner, o sea, no me estoy oponiendo que lo pongamos, pero lo que estoy planteando es que estamos habilitando de hecho para poder cumplir lo que dice el artículo 10 una excepción a la Ley 5032, al menos esta es mi interpretación.

**Sr. Elorza:** Pido la palabra.

**Sr. Presidente(Mirábile):** Diputado Elorza.

**Sr. Elorza:** La interpretación que nosotros hacemos es diferente, es decir, no necesariamente para cubrir lo que el artículo 10 dice se debe violar esta ley, porque el Estado esta autorizado para hacer traslado de personal de una repartición a otra y afectarlo al organismo que considere pertinente, ese es uno de los artículos, inclusive que está en la Ley de Presupuesto. De todas maneras podría llegar a darse una situación extrema que plantea el diputado Ceballos, de todas maneras queremos explicitar de que acá el criterio sería de que en el convenio es que al Colegio de Escribanos se le garantiza el número de personal que hoy tiene.

Bueno, en el caso de que existan personas que se jubilen, seguramente si sigue vigente la Ley 5032, si mal no recuerdo es esa, tendrá que transferir de alguna de las reparticiones personal para afectarlo a cumplir con este convenio.

Y lo otro, señor presidente...

**Sr. Ceballos:** Esta bien, exactamente lo que usted acaba de decir es una alternativa para que en el marco de la 5032 se pueda cumplir. Lo que me parece que el objetivo de este artículo es el siguiente, si se va a invertir parte de los recursos que se recauden en capacitar la planta de recurso humano, lo que se esta peticionando de alguna manera es que se mantenga esa planta para que el recurso humano capacitado no sea sacado del ámbito especial de trabajo del Registro de la Propiedad. Lo que usted acaba de decir es complemento de la ley, y por lo tanto forma parte de la ley, de todos modos es un espíritu, le repito, yo no me opongo a que se habilite una excepción, pero si la tenemos que habilitar, la tenemos que habilitar correctamente.



Sr. Elorza: Y la otra cuestión, en cuanto a los gastos, seguramente con la ejecución de este convenio, los gastos pertinentes al mismo tienen que aparecer en el presupuesto. Vale decir que la transparencia que se busca, yo creo que a través de la Ley Impositiva, con las modificaciones que se le tenga que hacer en el transcurso del año si es necesario para incorporar las variantes de este convenio, como así también en el presupuesto tendrán que aparecer todos aquellos gastos que signifiquen el mismo, y por lo tanto en las ejecuciones presupuestarias posteriores tendrán que ir apareciendo de que manera se ha gastado y donde están los recursos que están afectados para este convenio.

En ese sentido creemos que la transparencia se había dado bajo la asistencia de estas tres leyes que periódicamente van a estar trabajando sobre el convenio, en forma directa. Nada más señor presidente.

Sra. Merlo de Ruiz: Pido la palabra.

Sr. Presidente (Mirábile): Tiene la palabra, diputada.

G.P.M.

PATRICIA MIRANDA.

23-12-96 - 14:02 Hs.

////

Sra. Ruiz: Con respecto a la transparencia que decía el señor diputado Ceballos, el Colegio de Escribanos, y lo dice expresamente el artículo que debe hacer los depósitos en el banco con remisión de cuentas, o sea que el Colegio de Escribanos va a hacer esos depósitos con remisión de cuentas, y que además va a preparar esa Comisión Mixta su propio presupuesto que luego va a ser girado para que sea incorporado en el presupuesto general, eso quería aclararle al diputado para obviarle un poquito la explicación al diputado Elorza. Nada más, señor presidente.

Sr. Presidente (Mirábile): Vamos a pasar a votar en general, los señores diputados que estén por la afirmativa en general, les ruego lo expresen o indiquen el voto.

Los que estén por la afirmativa.

-Así se hace

Por la negativa.

Por la abstención.

-Así se hace

Aprobado por mayoría.

Artículo 19 en consideración, a votación, los que estén por la afirmativa por el artículo 19 les ruego levanten la mano.

-Así se hace

Por la negativa.

Por la abstención.

-Así se hace

Aprobado por mayoría el artículo 19.

Artículo 22.

Sr. Ceballos: Pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente (Mirábile): Tiene la palabra el señor diputado Ceballos.

Sr. Ceballos: Yo quiero hacer una propuesta de agregado, en función de lo que acaba de explicitar el señor diputado Elorza, donde el artículo 22 dice: Las Contribuciones especiales que el Convenio determine..." agregar "las que se fijarán por la Ley Tributaria Impositiva anual de la Provincia".

Sr. Elorza: Pido la palabra señor presidente.

Sr. Presidente (Mirábile): Tiene la palabra el señor diputado Elorza.

Sr. Elorza: Señor presidente, una aclaración, no hay objeción que se incorpore ese artículo, en ese artículo lo que menciona el diputado Ceballos, pero digamos, es redundante, porque todo recurso el estado provincial no puede cobrar de otra manera, cosa que no estén en la Ley Impositiva.

Sr. Ceballos: El General Perón decía que los muchachos son buenos, pero si los controla es mejor, entonces lo que abunda no daña, pero desde mi punto de vista en este caso, hay que defender la potestad de imponer y dialogar tributos para el Poder Legislativo.

Sr. Elorza: Le que agradecemos dos cosas, el aporte y la mención al General Perón. Nada más, señor presidente.

Sr. Presidente (Mirábile): Se acepta la propuesta?

Sra. Merlo de Ruiz: Pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente (Mirábile): Tiene la palabra la señora diputada Merlo de Ruiz.

Sra. Merlo de Ruiz: Sería entonces oportuno hacer la corrección en este artículo, el agregado digamos, en el artículo 22, lo que manifestaba recién.

Sr. Ceballos: Disculpe, lo podría leer?.



Sr. Presidente (Mirábile): Sí.

Sr. Ceballos: Las contribuciones especiales que el convenio determine que serán aplicadas a los fines de esta Ley, y se fijarán por la Ley Impositiva Anuales, y después sigue, sin perjuicio de las fijadas por otras leyes salvo el tributo...y se fijarán por la Ley Impositiva anual.

Sr. Presidente (Mirábile): Con ese agregado pasamos a votar el artículo 29, los que estén por la afirmativa.

-Así se hace

Por la negativa.

Por la abstención.

-Así se hace

Aprobado por mayoría.

Artículo 32.

Sr. Ceballos: Pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente (Mirábile): Tiene la palabra el señor diputado Ceballos.

Sr. Ceballos: Sí, yo quiero hacer una moción de modificación del Inciso B en primer lugar, dice: Tendrá una vigencia de tres años y quedará automáticamente renovado por periodos iguales, excepto que con una antelación mínima de seis meses a cada vencimiento cualquiera de las partes que no acepte la prórroga.

Yo solicitaría que se deje redactado de la siguiente manera: Tendrá una vigencia de tres años y podrá ser renovado por aprobación parlamentaria.

Sr. Presidente (Mirábile): Está en consideración la modificación al artículo 32.

Sra. Merlo de Ruiz: Pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente (Mirábile): Tiene la palabra la señora diputada Merlo de Ruiz.

Sra. Merlo de Ruiz: Nosotros consideramos que aprobar el artículo 32 tal cual está redactado.

Sr. Presidente (Mirábile): Perfecto, si no hay ninguna otra objeción pasamos a votar...

Sr. Ceballos: Perdón presidente, voy a hacer otra propuesta más allá de que me ha adelantado tajantemente la señora diputada.

En el Inciso C dice: Establecerá la manera, el convenio, de disponer de los fondos y las medidas tendientes al cumplimiento de los objetivos especificados en el artículo 19, mediante toda esta cuestión; yo quisiera incorporar en el Inciso C donde dice:



Establecerá la manera de disponer de los fondos, las que deberán ser incorporadas al presupuesto anual, los que deberán ser establecidos en el presupuesto anual de la provincia.

Sr. Presidente: Hay un planteo de modificar el Inciso C del artículo 32.

Pasamos a votar el Inciso C.

Sr. Elorza: Pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente (Mirábile): Tiene la palabra el señor diputado Elorza.

Sr. Elorza: No hay inconveniente de incorporar lo que plantea el diputado Ceballos, pero yo vuelvo a insistir de que no es necesario, no obstante eso son agregados que si los quieren poner, el Estado no puede gastar cosas que no figuran en el presupuesto...

Sr. Ceballos: Salvo lo fondos especiales.

Sr. Elorza: Pero no es el caso.

Sra. Merlo de Ruiz: Pido la palabra señor presidente.

Sr. Presidente (Mirábile): Tiene la palabra la señora diputada Merlo de Ruiz.

Sra. Merlo de Ruiz: Creo que es necesario, por lo manifestado por el diputado Elorza que aprobemos, porque no es necesario hacer esas aclaraciones, o sea, están sobreentendidas en este artículo, por lo tanto, vuelvo a insistir que aprobemos el artículo tal cual está redactado.

Sr. Presidente (Mirábile): Los señores diputados que estén por la afirmativa tal cual está redactado el artículo, les ruego levanten la mano.

-Así se hace

Por la negativa.

Por la abstención.

-Así se hace

Aprobado por mayoría.

Artículo 42.

Sr. Ceballos: Pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente (Mirábile): Tiene la palabra el señor diputado Ceballos.

Sr. Ceballos: Sí señor presidente, para ser un poco coherente con el artículo anterior, nosotros vamos a proponer también en este caso que cuando habla de la Comisión Mixta programará anualmente el presupuesto y previsión de gasto de inversiones, el cual

deberá ser incluido en el Presupuesto General de Cálculos y Gastos de Recursos de la Provincia.

Sr. Presidente (Mirábile): Está en consideración la modificación del artículo 49.

Sra. Merlo de Ruiz: Pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente (Mirábile): Tiene la palabra la señora diputada Merlo de Ruiz.

Sra. Merlo de Ruiz: Para ser coherente, como manifestó el diputado Ceballos, solicitamos que el artículo 49 se apruebe tal cual está redactado.

Sr. Presidente (Mirábile): A votar, los que estén por la afirmativa por el artículo 49 tal cual está redactado, les ruego indiquen el voto.

-Así se hace

Por la negativa.

Por la abstención.

-Así se hace

Aprobado por mayoría.

Artículo 52.

Sra. Merlo de Ruiz: Pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente (Mirábile): Tiene la palabra la señora diputada Merlo de Ruiz.

Sra. Merlo de Ruiz: La aprobación del artículo con la modificación o la aclaración manifestado recién por el diputados Ceballos y redactado por el diputado Elorza. o sea, que se apruebe con esas modificaciones, que son las siguientes, las leo...

Sr. Presidente (Mirábile): ¿Cual artículo?

Sra. Merlo de Ruiz: El 59, lo leo: Los fondos provenientes de las tasas previstas en esta Ley serán depositadas por el Colegio de Escribanos de la Provincia de San Luis, en el Banco San Luis S.A., en cuenta especial, perdón////

S.M.D.

SONIA DAVILA

23-12-96 - 14:12 Hs.

/// de esta Provincia de San Luis en cuenta especial, es así, en cuenta especial en el Banco de San Luis S.A.

Sr. Presidente (Mirábile): Con esa modificación, vamos a votar el Art. 59. Los que estén por la afirmativa.

Así se hace

Por la negativa.

Así se hace

Por la abstención.

Así se hace

Aprobado por mayoría.

Art. 69. En consideración.

A votación. Los que estén por la afirmativa.

Así se hace

Por la negativa.

Así se hace

Por la abstención.

Así se hace

Aprobado por mayoría.

Art. 70.

Sr. Ceballos: Una pregunta, presidente, acá pido disculpas porque es un..., y asistencia a los letrados del derecho. En el funcionamiento general de este proyecto de ley, lo que hace el Estado es transferirle al Colegio de Escribanos responsabilidad en función de lo que hace a la responsabilidad registral sobre todo, no es cierto, no solo la notarial que le corresponde por ley de la nación y ley de la provincia sino la registral. Cuando se habla de un fondo de indemnizaciones, es porque se presume que puede tener que pagarse indemnizaciones por parte del Estado, lo que estoy preguntando, digamos, a los que han trabajado más en la ley ¿Cuál es la presunción legislativa de indemnización? Primera pregunta y segunda pregunta es ¿Si en esa previsión legislativa de indemnización el valor del monto de este fondo que se está creando, que tampoco conocemos cuanto se va a recaudar, porque no sabemos cuanto es la contribución, estaría previsto y garantizado? Porque aquí lo que estamos haciendo es, por más que nosotros digamos vamos a crear un fondo y le deleguemos al Colegio de Escribanos, el responsable último es el Estado, digamos, si hay una demanda de indemnización va a ser concurrente contra el fondo y si no alcanza contra el Estado. Pregunto porque no entiendo en esta redacción de que tipo de indemnización posiblemente se esté hablando.

Sr. Pagano: Pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente (Mirábile): Diputado Pagano.

Sr. Pagano: En nuestra intervención anterior, dejamos establecido que: dos cuestiones fundamentales, no hay ninguna duda del la



responsabilidad del Estado por los errores o daños que se causen devenido de la registración, no solo del derecho a la propiedad, sino los gravámenes sobre el mismo y/o las restricciones dadas por medidas cautelares al mismo. Bien lo dijo la diputada al citar la jurisprudencia de la Provincia de Buenos Aires, en la Corte Suprema de Justicia de la Nación. En este punto de vista este artículo es un artículo que podría existir o no en la ley, porque siempre el Estado va a responder, y lo dije antes, con su propio patrimonio y es más va a responder digamos hasta sin límite, digamos, hasta los límites de cada juicio. No conozco, personalmente, jurisprudencia local o casos locales por daños y perjuicios devenidos de cuestiones del Registro de la Propiedad. De todos modos no es una previsión legislativa en el artículo previsión de indemnizaciones, lo que hace o de monto de indemnizaciones, lo que hace es crear un fondo que el particular damnificado podrá encontrar ese fondo y/o contra el Estado, pero siempre va a tener la responsabilidad el Estado respondiendo por esta cuestión. O sea lo que debe quedar claro que no hay ningún límite establecido por este artículo y que el Estado debe indemnizar solamente hasta el límite de lo que se recaude o se consiga con este fondo, podrá ser menos o podrá ser más del fondo, pero la responsabilidad es indudable que es del Estado. Lo dije con claridad, no recuerdo el caso concretamente, pero la que estuvo condenada en ese caso fue la Provincia de Buenos Aires y reitero que no conozco en nuestros Tribunales, por lo menos en fecha reciente, que haya existido condenas indemnizatorias por este tipo. Nada más.

**Sr. Presidente (Mirábile):** Sigue en consideración el Art. 79.

**Sra. Ruiz:** Fido la palabra, señor presidente.

**Sr. Presidente (Mirábile):** Tiene la palabra.

**Sra. Ruiz:** Para solicitar se vote tal cual está redactado el artículo.

**Sr. Presidente (Mirábile):** Está bien.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, tal cual está redactado el artículo, les ruego levanten la mano.

Así se hace

Por la Negativa

Así se hace

Por la abstención.

Así se hace



Aprobado por mayoría.

Art. 89.

Sr. Ceballos: Si señor presidente, quiero hacer una moción para que se agregue en Art. 89 la obligatoriedad, de no solamente elevarle el informe al Ministerio de Gobierno y Educación anualmente sino a ambas Comisiones de Finanzas de ambas Cámaras Legislativas. Fundo mi propuesta, señor presidente, que si el único mecanismo de información que le quedara a las Cámaras Legislativas es la rendición anual de las Cuentas de Inversión, esto se hace a posteriori no solamente del gasto, lo que es obvio, sino que se hace a posteriori de la fecha constitucional del tratamiento del Presupuesto. Por lo tanto, nos parece de buena información que el Poder Legislativo disponga de la información del movimiento de esos fondos, para evaluar si corresponde o no corresponde lo que venga presupuestado para el año próximo.

Sr. Presidente(Mirábile): A consideración la modificación.

Sra. Ruiz: Pido la palabra.

Sr. Presidente(Mirábile): Tiene la palabra.

Sra. Ruiz: Yo creo que no es necesario hacerlo, porque de todos modos nosotros vamos a tener la información y va a estar incluido dentro del Presupuesto General. Así que se vote tal cual está redactado.

Sr. Ceballos: Señor presidente, me permite una aclaración, se vote como se vote, pero me parece lo que tenemos que hacer es ajustar a la razonabilidad. Yo le quiero decir lo siguiente, señora diputada y a la Cámara, a través de la Presidencia va a haber un informe a través del Ministerio de Gobierno y Educación, primera cuestión, me parece que más que al Ministerio de Gobierno y Educación debiera haber un informe al Poder Ejecutivo, porque la pertinencia al movimiento de fondos responde más al Ministerio de Hacienda que al Ministerio de Gobierno, el Ministerio de Gobierno lo que puede evaluar es el cumplimiento de los objetivos, pero no el movimiento de los fondos. Me parece que debiera ser un informe anual al Poder Ejecutivo Provincial en su conjunto y tal como está redactado, nada obliga a que el Poder Ejecutivo adose, lo puede hacer si tiene voluntad o no de hacerlo adose el informe a conocimiento de la Legislatura Provincial. Entonces, lo que estamos planteando es que ambas Cámaras que tienen que tratar el Presupuesto del año próximo, dispongan antes



de lo ha sido el movimiento de fondo, me parece que hacer un informe para el Poder Ejecutivo, que ese mismo informe sea girado a ambas Cámaras Legislativas, no le va a agrandar el trabajo al Colegio de Escribanos y me parece que corresponde a la información en disposición de, por lo menos, estos dos poderes del Estado. Por eso mantengo las dos sugerencias, que sea el Poder Ejecutivo y que sea a ambas Cámaras Legislativas.

Sra. Ruiz: Yo creo..., pido la palabra, señor presidente y diputado: que en el supuesto caso de lo que usted plantea las comisiones de ambos Cuerpos pueden solicitarlo o sea una cosa y el Ministerio de Gobierno también tiene su área contable y además depende de esta área del Ministerio de Gobierno y Educación, que es donde realmente se tiene que rendir cuenta.

Solicito, señor presidente, que se vote.

Sr. Ceballos: Usted sabe de que no es así.

Sr. Presidente (Mirábile): Pasamos a votar el Art. 89, tal cual está redactado. Los señores diputados que estén por la afirmativa, les ruego levanten la mano.

Así se hace

Por la negativa

Así se hace

Por la abstención.

Así se hace

Aprobado por mayoría.

Art. 90.

Los que estén por la afirmativa, les ruego levanten la mano.

Así se hace

Por la negativa

Así se hace

Por la abstención.

Así se hace

Aprobado por mayoría.

Art. 102.

Sr. Ceballos: Sí, señor presidente, en esto solamente una mención, que se tome en cuenta que quede establecido como el Cuerpo legal de la presente ley, el espíritu del legislador adhiriendo a lo mencionado, en su momento, sobre este mismo artículo por el señor legislador Elorza ///

R.B.C.

Raquel B. de Córlica.



23/12/96 - 14.22 hs.

///

Sr. Presidente(Mirábile): A votación. Los que estén por la afirmativa.

-Así se hace-

Sr. Presidente(Mirábile): Por la negativa. Por la abstención.

-Así se hace-

Sr. Presidente(Mirábile): Aprobado por mayoría.

Artículo 119.

Sr. Ceballos: Pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente(Mirábile): Tiene la palabra el señor diputado Ceballos.

Sr. Ceballos: Pregunto ¿Aquí lo que se está habilitando es una norma de excepción a la Ley de Contratación y Prestación de Servicios del Estado Provincial? Porque dice que "Los contratos y prestaciones de servicios con entidades o empresas especializadas se ajustarán a las normas especiales, a convenir por la comisión mixta, y las adquisiciones que se efectúen están excluidas del Régimen de Contratación del Estado". No veo el fundamento para excluir el tema de contratos, prestaciones y adquisiciones, con fondos públicos, en este caso, me parece que debiéramos regirnos por las normas de contratación del Estado.

Sra. Ruíz: Pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente(Mirábile): Tiene la palabra la señora diputada Ruíz.

Sra. Ruíz: De acuerdo a las apreciaciones que hace el diputado, o lo que solicita el diputado Ceballos, nosotros consideramos que debe estar, y aprobarse, tal cual está redactado, porque el espíritu, ésto es la aprobación, y la facultad de un convenio, o sea, se faculta al Poder Ejecutivo a celebrar un convenio, por tratarse de convenio, consideramos que la redacción del artículo pertinente debe ser aprobado tal cual está redactado.

Sr. Pagano: Pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente(Mirábile): Tiene la palabra el señor diputado Pagano.

Sr. Pagano: Sí, señor presidente: es para contestarle un error conceptual a la señora diputada. El hecho que se permita celebrar un convenio en el cual un ente privado o semipúblico, como es el Colegio de Escribanos, que es una persona de derecho público no estatal, administre fondos del Estado, ello no implica



en modo alguno la sustracción de esa entidad a las leyes generales de contratación del Estado, cuando los fondos son del Estado, no tiene absolutamente nada que ver que se esté celebrando un convenio para sustraerse a las leyes de control del Estado.

Se podrá votar como se vote, pero en realidad si los fondos son del Estado no hay por qué sustraerlos porque estemos firmando un convenio.

Sr. Presidente(Mirábile): Los señores diputados que estén por la afirmativa, tal cual está redactado el Artículo 11º, les ruego levanten la mano.

-Así se hace-

Sr. Presidente(Mirábile): Por la negativa.

-Así se hace-

Sr. Presidente(Mirábile): Por la abstención.

-Así se hace-

Sr. Presidente(Mirábile): Aprobado por mayoría.

Sr. Ceballos: Señor presidente: quiero que quede constancia del voto por la negativa del Bloque del Radicalismo, en este caso en particular.

Sr. Presidente(Mirábile): Va a quedar constancia que el Bloque ha votado en contra de ese artículo.

Artículo 12º.

Sr. Pagano: Pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente(Mirábile): Tiene la palabra el señor diputado Pagano.

Sr. Pagano: Señor presidente: este artículo lo estuvimos analizando, y en mi anterior intervención le propuse que justamente, por una cuestión... Esto es un error de redacción, supongo, debería sacarse el tema de la cátedra afín a la materia, y quedar redactado de la siguiente forma: "Los cargos de Directores y Subdirectores deberán ser cubiertos por Profesionales del Derecho, siendo tales funciones incompatibles con el ejercicio profesional, con excepción de la docencia". Ahí estaría perfeccionado el artículo. Más allá de que no existe ningún antecedente así, yo creo que es violatorio al Derecho Constitucional de enseñar, que tienen las personas, porque perfectamente cualquiera de nosotros, que seamos Abogados, podemos ejercer la materia en el Registro de la propiedad, y no

por eso dejar de enseñar otra materia de Derecho, que por especialidad científica o académica se haya tenido.

O sea que carece de sentido lo de afin a la materia. Quedaría perfecta la norma si se dijera la incompatibilidad con excepción del ejercicio de la docencia.

Sr. Ceballos: Pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente (Mirábile): Tiene la palabra el señor diputado Ceballos.

Sr. Ceballos: Sí. Además de adherir a la propuesta realizada por el diputado Pagano, voy a hacer la moción que enunciáramos en general, que "Los cargos de Directores y Subdirectores deberán ser cubiertos por concurso de antecedentes por Profesionales del Derecho"

Sra. Ruiz: Pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente (Mirábile): Tiene la palabra la señora diputada Ruiz.

Sra. Ruiz: De acuerdo a lo que menciona el diputado Ceballos, el espíritu de la ley es casualmente que los concursos se hagan por concurso público de antecedentes, casualmente, por eso se solicita... ¿La solicitud de ustedes es que se agregue?

Sr. Ceballos: "Los cargos de Directores y Subdirectores deberán ser cubiertos por concursos públicos de antecedentes por Profesionales del Derecho".

Sra. Ruiz: Yo creo, señor presidente, que eso es una facultad del Ejecutivo, y va a ser, de acuerdo al espíritu de esta ley, por concurso de antecedentes, así que considero que, la designación, lo dijimos recién, va a ser por el Ejecutivo Provincial, y lo que fija las responsabilidades del Estado y los nombramientos.

Sr. Pagano: Pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente (Mirábile): Tiene la palabra el señor diputado Pagano.

Sr. Pagano: No es, señora diputada, una facultad del Ejecutivo, los concursos cuando se establece en una ley, la facultad legiferante, legislativa la tenemos nosotros...

Le quiero decir, señora diputada, que no existe esa facultad del Ejecutivo, la facultad legiferante, o la facultad legislativa la tiene el Poder Legislativo, si nosotros establecemos en la ley que los concursos van a ser proveídos mediante concurso público de antecedentes, eso es coactivo, ésto significa que es obligatorio, y que no se puede hacer de otra forma. De esta



manera, como está el artículo, solamente queda librado a la voluntad del administrador, en su momento, de proveerlos o no proveerlos. es una gracia, es una liberalidad, pero solamente las leyes son obligatorias cuando en su articulado está así establecido, el espíritu de una ley no es coactivo, ni siquiera sus fundamentos, sino es para interpretarla, pero no para hacerlas obligatoria.

Y quisiera, señora diputada, también tenga a bien emitir su opinión a cerca de lo que le propuse anteriormente, de que ésto de la incompatibilidad de cátedra solamente afín con la materia registral tiene colusión constitucional. Lo reitero, porque en una de esas usted no me escuchó con claridad cuando le decía, el derecho es uno solo, es una ciencia, ejercer el cargo de Director del Registro de la Propiedad puede ser cualquier profesional del derecho, pero ese profesional puede científicamente estar especializado en otra materia, no hay ninguna incompatibilidad, por ejemplo, que usted sea Directora del Registro de la Propiedad y en la Facultad de Derecho, dé Derecho Constitucional o Derecho Comercial, no existe un antecedente así, porque una cosa es el ejercicio concreto de una materia, y otra cosa es la enseñanza de la cátedra universitaria.

Le voy a dar, por ejemplo, en San Luis, nosotros tenemos una Facultad de Derecho, aunque privada, tenemos una Facultad de Derecho, quien dé Derecho Internacional Privado o Derecho Internacional Público jamás va a poder ejercer esa materia en San Luis, lógicamente, o quien dé Derecho de la Navegación, por ejemplo, pero no por eso va a poder dejar de dar la materia y a lo mejor ser Director del Registro de la Propiedad.

Entonces, esta incompatibilidad es inconstitucional, porque viola la libertad de enseñar, que está en el Artículo 149 de la Constitución Nacional, y la reproduce la Constitución de la Provincia. Entonces, yo le propongo, señora diputada, que diga solamente eso "solo podrán desempeñarse... Perdón... Donde dice "funciones incompatibles con el ejercicio profesional, excepto con el ejercicio de la docencia", "o excepto con la docencia", pero no le pongo una especialidad, porque es inconstitucional.

Y es necesario, en el otro tema, para proveer a un cargo por concurso que la ley así lo establezca, de esta manera es transparente y es coactivo, o sea obligatorio. Nada más.



Sr. Ceballos: Yo estoy de acuerdo con la propuesta del diputado Pagano, pero que se mantenga el párrafo donde dice: ///

E.V.R.

ESTELA DEL V. ROSALES.

23/12/96 14:32 Hs.

///... que serán concurrentes o superpuestos con los que fijen para el desarrollo normal de la actividad docente"

Sr. Presidente (Mirábile): Tiene la palabra diputado.

Sr. Alume D: Yo creo, al diputado Pagano, con respecto al nombramiento del directorio del Registro de la Propiedad está en la facultad del Ejecutivo, en segundo, el bloque creo oportuno que la incorporación de dicta cátedras siempre y cuando sea fuera del horario establecido por el cumplimiento de la función; yo creo que con eso quedaría...

Sr. Presidente (Mirábile): Le ruego le de lectura.

Sr. Pagano: Quedaría redactado el artículo de la siguiente manera: "Los cargos de Directores y Sub-Directores deberán ser cubiertos por profesionales del Derecho siendo tal función incompatibles con el ejercicio profesional con excepción de la actividad docente" y se diría: "En horario que no serán concurrentes o superpuestos con los que se fija para el desarrollo normal de la actividad del Registro". Desaparece la frase esta que dice: "Solo podrán desempeñarse en cátedras afín a la materia registral", desaparece esa frase y se le agrega "en la actividad docente".

Sr. Presidente (Mirábile): A votación los que estén por la afirmativa con la modificación que se acaba de leer les ruego levanten la mano

- Así se hace-

Por la negativa

- Así se hace-

Por la abstención

- Así se hace-

Aprobado por mayoría.

Habiendose modificado el artículo, el Artículo 139 es De forma, habiendose modificado vuelve al Senado.



# Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

5097

## El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis sancionan con fuerza de Ley

Art. 19.-

Facúltase al Poder Ejecutivo para celebrar con el Colegio de Escribanos de la Provincia de San Luis, un Convenio de colaboración técnica especializada para proveer al mejoramiento de los métodos operativos del Registro de la Propiedad Inmueble, sobre bases modernas que permitan un funcionamiento actualizado dotado de la celeridad y la certeza imprescindibles en el sistema registral.-

Art. 29.-

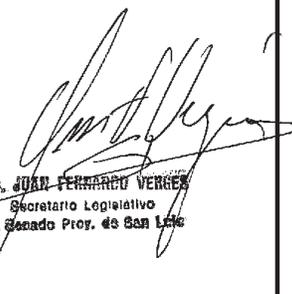
El Colegio de Escribanos de la Provincia de San Luis, prestará su colaboración sin cargo para el Estado Provincial, quedando autorizado para percibir directamente de todos los usuarios de los servicios que presta el Registro de la Propiedad Inmueble las contribuciones especiales que el convenio determine, que se fijarán por la Ley Impositiva Anual y serán aplicadas a los fines de esta Ley, sin perjuicio de las fijadas por otras leyes, salvo el tributo establecido por la Ley Provincial Nº 4.714 que queda derogada en lo pertinente. Las contribuciones especiales que se establecen por la presente Ley, son de carácter extraordinario, sólo aplicables mientras dure el convenio, a pagar por los servicios requeridos y por todos los usuarios del Registro de la Propiedad Inmueble.

A los efectos de la recaudación el Colegio de Escribanos imprimirá y venderá con exclusividad una oblea cuyas características serán las que aprueben las autoridades del registro de común acuerdo con el Colegio de Escribanos.-

Art. 39.-

El Convenio se celebrará sobre las siguientes bases:

- a) Constitución de una Comisión Mixta formada por representantes del Gobierno de la Provincia; uno de los cuales deberá ser el Director del Registro de la Propiedad Inmueble y representantes del Colegio de Escribanos de San Luis, que se dará su propio reglamento.
- b) Tendrá una vigencia de tres años y quedará automáticamente renovado por periodos iguales excepto que con una antelación mínima de seis meses a cada vencimiento, cualquiera de las partes no acepte la prórroga, mediante notificación formal; asimismo la forma y tiempo de liquidación de las situaciones pendientes en caso de que se dispusiera su rescisión.
- c) Establecerá la manera de disponer de los fondos y las medidas tendientes al cumplimiento de los objetivos especificados en el Art. 19, mediante:
  - 1) Propuesta de contratación de servicio profesional y especializado para realizar tareas de asesoramiento interno y externo.
  - 2) Implementación de los medios conducentes a

  
Sr. JUAN FERNANDO VERGER  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

49

capacitar al personal que revista en el Registro de la Propiedad como así también a los que pudieren incorporarse, a los fines de un mejoramiento en los servicios. Incluyéndose entre tales medios: becas, cursos y asistencia a reuniones de trabajo.

- 3) Provisión de medios para estímulo del personal, de acuerdo a metodologías que permitan evaluar el mejoramiento cuantitativo y cualitativo de su producción de modo grupal o individual.
- 4) Adquisición de maquinarias, instrumental, útiles, equipos, sistemas, programas y otros elementos de trabajo.

Los bienes que se adquirieran quedarán incorporados al patrimonio estatal con afectación exclusiva al Registro de la Propiedad Inmueble.-

Art. 49.-

La Comisión Mixta programará anualmente el presupuesto y previsión de gastos e inversiones, así como el plan de trabajo, en base a cálculos estimativos de recursos y a las necesidades del servicio registral, teniendo en cuenta en especial la implementación del Folio Real para todo el ámbito de la Provincia. A las reuniones convocadas para proponer planes de trabajo la Comisión Mixta podrá, si lo cree conveniente, invitar Colegios Profesionales cuyos matriculados sean usuarios de los servicios registrales con el fin de que puedan sugerir las modificaciones que estimaren convenientes para el mejoramiento de la actividad registral.-

Art. 59.-

Los fondos provenientes de las tasas previstas en esta Ley serán depositados por el Colegio de Escribanos de la Provincia de San Luis, en Banco San Luis S.A., en cuenta especial, a la orden de dicha entidad.

Sobre esa cuenta el Colegio de Escribanos efectuará los libramientos necesarios para atender los gastos resultantes del plan general convenido previamente en la Comisión Mixta.

Para la utilización de estos fondos no será de aplicación lo dispuesto por el Art. 289 y concordantes de la Ley Provincial Nº 3.683. El Colegio prestatario llevará documentación y contabilidad separada de los ingresos que obtenga por aplicación de esta Ley. Si quedaran fondos disponibles al tiempo de concluirse el convenio y una vez cumplidas todas las obligaciones y salvadas las responsabilidades consiguientes, se transferirán al Estado Provincial.-

Art. 69.-

El Colegio de Escribanos de San Luis, queda facultado para retener, con cargo de rendir cuentas, un quince por ciento (15%) de los ingresos totales brutos obtenidos de la recaudación de las contribuciones especiales autorizadas por esta Ley. Esos fondos deben imputarse a cubrir los gastos de administración y para comenzar a la implementación del archivo de protocolos. De dicho porcentaje reservará durante la vigencia de la presente, un uno por ciento (1%) para formar un fondo de cobertura para las responsabilidades emergentes de la Administración.-

  
Sr. JUAN FERRANDO VEDDER  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis



Art. 79.- Para integrar un fondo para cubrir las responsabilidades e indemnizaciones correspondientes a los contratos autorizados por esta Ley se destinará el uno por ciento (1%) de los ingresos brutos, ello sin afectar el porcentaje indicado en el artículo anterior.-

Art. 89.- Sin perjuicio de las verificaciones contables que correspondan por intermedio del Tribunal de Cuentas, el Colegio de Escribanos de San Luis deberá presentar al Ministerio de Gobierno y Educación anualmente y a la finalización del Convenio, un balance del movimiento de fondos. La Comisión Mixta confeccionará anualmente un inventario de bienes adquiridos.-

Art. 99.- Los contratos a que refiere el Art. 39 inc. c) apartado 1) se celebrarán por el Poder Ejecutivo a propuesta exclusiva de la Comisión Mixta y serán rescindibles sin expresión de causa. El personal afectado actuará sometido a la autoridad del Registro de la Propiedad Inmueble y a su régimen disciplinario.-

Art. 109.- Durante la vigencia del Convenio a suscribirse, el Estado deberá mantener, como mínimo, el número de agentes que al tiempo de la sanción de la presente, revisten en el Registro de la Propiedad.-

Art. 119.- Los contratos o prestaciones de servicios con entidades o empresas especializadas, se ajustarán a las normas especiales a convenir con la Comisión Mixta. Las adquisiciones que se efectúen están excluidas del régimen de contratación del Estado.-

Art. 129.- Los cargos de Directores y Subdirectores deberán ser cubiertos por profesionales del derecho, siendo tales funciones incompatibles con el ejercicio profesional, con excepción de la actividad docente, en horarios que no serán concurrentes o superpuestos con los que se fijen para el desarrollo normal de la actividad del Registro.-

Art. 139.- Regístrese, gírese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a treinta días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis.-

350  
st

Dr. JOSE ARNALDO MIRABILE  
Presidente  
H.C. Diputados de la Prov. S.L.  
*Poder Legislativo*  
Dn. RAUL ERNESTO OCHOA  
Secretario Legislativo  
H.C. Diputados de la Prov. S.L.  
*Secretaría Legislativa*  
San Luis



C.P.N. MARIO RAUL MERLO  
Presidente  
H.C. Senadores de la Prov. de S.L.  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H.C. Senadores de la Prov. de S.L.

*Juan Fernando Verges*  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis



# BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

APARECE: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

DIRECTOR BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Dr. Sergio Darío De Battista  
Secretario de Estado Legal, Técnico y Administrativo  
Casa de Gobierno - 9 de Julio 334 - San Luis

Reg. Nac. Propiedad Intelectual N° 25686

**DECRETO REGLAMENTARIO LEY N° 880**  
Art. 1° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial y Judicial deberán ser tenidos por auténticos y obligatorios por el solo efecto de su publicación

Recepción de publicaciones  
Venta de ejemplares  
Dirección Provincial de Ingresos Públicos  
Pedemera e Itzaingó - 5700 - San Luis

AÑO LXXII

SAN LUIS, VIERNES 10 DE ENERO DE 1997

N° 11.499

### PODER EJECUTIVO

**GOBERNADOR**  
Dr. Adolfo Rodríguez Sáa  
**VICE GOBERNADOR**  
C.P.N. Mario Raúl Merlo

**MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y EDUCACION**  
Sr. Héctor Omar Torino

**MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y OBRAS PUBLICAS**  
Lic. Graciela Corvalán

**MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL**  
Lic. Graciela Concepción Mazzarino

**MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA, TURISMO, MINERIA Y PRODUCCION**  
Ing. Eduardo Augusto Da Ponte

**SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION**  
Matilde Elina Durat

**FISCAL DE ESTADO**  
Dra. Liliana Teresa Negre de Alonso

**FISCAL DE ESTADO - ADJUTOR**  
Dr. Mario Edgar Zavala

**SECRETARIO DE ESTADO DE COORDINACION Y GESTION ECONOMICA**  
Dr. José Samper

**SECRETARIO DE ESTADO LEGAL, TECNICO Y ADMINISTRATIVO**  
Dr. Sergio Darío De Battista

**SUBSECRETARIO DE ESTADO DE RELACIONES INSTITUCIONALES**  
Dr. Jorge Omar Fernández

**SUBSECRETARIO DE ESTADO DE CULTURA Y EDUCACION**  
Lic. María Rosario Bragagnolo

**SUBSECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA**  
C.P.N. Claudio Javier Poggi

**SUBSECRETARIO DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS**  
Arq. Ana María Sáenz de Gatic

**SUBSECRETARIO DE ESTADO DE SALUD INTEGRAL**  
C.P.N. Luis David Gutiérrez

**SUBSECRETARIO DE ESTADO DE VIVIENDA, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE**  
Lic. René Irujo de Grillo

**SUBSECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA Y MINERIA**

**SUBSECRETARIO DE ESTADO DE TURISMO Y COMERCIO**  
Dr. Jorge Lidio Viñuela

**SUBSECRETARIO DE ESTADO DE PRODUCCION Y DESARROLLO AGROPECUARIO**  
Lic. Alejandro Rubén Cañadas

**SUBSECRETARIO DE ESTADO DE LA FUNCION PUBLICA**

### SUMARIO

- 1-18 Legislativas
- 18-19 Administrativas - Decretos - Ministerio de Gobierno y Educación
- 19-20 Superior Tribunal de Justicia - Estadísticas de Sentencias
- 20-22 Municipalidad de Potrero de los Funes - Ordenanzas
- 22-23 Asambleas
- 23 Licitaciones
- 23-24 Comerciales
- 24 Sección Judiciales - Edictos
- 24 Sección Minas

### LEGISLATIVAS

#### LEY N° 5097

#### EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Art. 1°.- Facúltase al Poder Ejecutivo para celebrar con el Colegio de Escribanos de la Provincia de San Luis, un Convenio de colaboración técnica especializada para proveer al mejoramiento de los métodos operativos del Registro de la Propiedad Inmueble, sobre bases modernas que permitan un funcionamiento actualizado dotado de la celeridad y la certeza imprescindibles en el sistema registral.

Art. 2°.- El Colegio de Escribanos de la Provincia de San Luis, prestará su colaboración sin cargo para el Estado Provincial, quedando autorizado para percibir directamente de todos los usuarios de los servicios que presta el Registro de la Propiedad Inmueble las contribuciones especiales que el convenio determine, que se fijarán por la Ley Impositiva Anual y serán aplicadas a los fines de esta ley, sin perjuicio de las fijadas por otras leyes, salvo el tributo establecido por la Ley Provincial N° 4.714 que queda derogada en lo pertinente. Las contribuciones especiales que se establecen por la presente ley, son de carácter

extraordinario, sólo aplicables mientras dure el convenio, a pagar por los servicios requeridos y por todos los usuarios del Registro de la Propiedad Inmueble.

A los efectos de la recaudación el Colegio de Escribanos imprimirá y venderá con exclusividad una obra cuyas características serán las que aprueben las autoridades del registro de común acuerdo con el Colegio de Escribanos.

Art. 3°.- El Convenio se celebrará sobre las siguientes bases:

a) Constitución de una Comisión Mixta formada por representantes del Gobierno de la Provincia; uno de los cuales deberá ser el Director del Registro de la Propiedad Inmueble y representantes del Colegio de Escribanos de San Luis, que se dará su propio reglamento.

b) Tendrá una vigencia de tres años y quedará automáticamente renovado por períodos iguales excepto que con una antelación mínima de seis meses a cada vencimiento, cualquiera de las partes no acepte la prórroga, mediante notificación formal: asimismo la forma y tiempo de liquidación de las situaciones pendientes en caso de que se dispusiera su rescisión.

c) Establecerá la manera de disponer de los fondos y las medidas tendientes al cumplimiento de los objetivos especificados en el Art. 1°, mediante:

1) Propuesta de contratación de servicio profesional y especializado para realizar tareas de asesoramiento interno y externo.

2) Implementación de los medios conducentes a capacitar al personal que revista en el Registro de la Propiedad como así también a los que pudieren incorporarse, a los fines de un mejoramiento en los servicios. Incluyéndose entre tales medios: becas, cursos y asistencias a reuniones de trabajo.

3) Provisión de medios para estímulo del personal, de acuerdo a metodologías que permitan evaluar el mejoramiento cuantitativo y cualitativo de su producción de modo grupal o individual.

4) Adquisición de maquinarias, instrumental, útiles, equipos, sistemas, programas y otros elementos de trabajo.

Los bienes que se adquieran quedarán incorporados al patrimonio estatal con afectación exclusiva al Registro de la Propiedad Inmueble.

Art. 4°.- La Comisión Mixta programará anualmente el presupuesto y previsión de gastos e inversiones, así como el plan de trabajo, en base a cálculos estimativos de recursos y a las necesidades del servicio registral, teniendo en cuenta en especial la implementación del Folio Real para todo el ámbito de la Provincia. A las reuniones convocadas para proponer planes de trabajo la Comisión Mixta podrá, si lo cree conveniente, invitar Colegios Profesionales cuyos matriculados sean usuarios de los servicios registrales con el fin de que puedan sugerir las modificaciones que estimaren convenientes para el mejoramiento de la actividad registral.

Art. 5°.- Los fondos provenientes de las tasas previstas en esta ley serán depositados por el Colegio de Escribanos de la Provincia de San Luis, en Banco San Luis S.A., en cuenta especial, a la orden de dicha entidad.

Sobre esa cuenta el Colegio de Escribanos efectuará los libramientos necesarios para atender los gastos resultantes del plan general convenido previamente en la Comisión Mixta.

Para la utilización de estos fondos no será de aplicación lo dispuesto por el Art. 28° y concordantes de la Ley Provincial N° 3.683. El Colegio prestatario llevará documentación y contabilidad separada de los ingresos que obtenga por aplicación de esta Ley. Si quedaran fondos disponibles al tiempo de concluirse el convenio y una vez cumplidas todas las obligaciones y salvadas las responsabilidades consiguientes, se transferirán al Estado Provincial.

Art. 6°.- El Colegio de Escribanos de San Luis, queda facultado para retener, con cargo de rendir cuentas, un quince

por ciento (15%) de los ingresos totales brutos obtenidos de la recaudación de las contribuciones especiales autorizadas por esta ley. Esos fondos deben imputarse a cubrir los gastos de administración y para comenzar a la implementación del archivo de protocolos. De dicho porcentaje reservará durante la vigencia de la presente, un uno por ciento (1%) para formar un fondo de cobertura para las responsabilidades emergentes de la Administración.

Art. 7º.- Para integrar un fondo para cubrir las responsabilidades e indemnizaciones correspondientes a los contratos autorizados por esta ley se destinará el uno por ciento (1%) de los ingresos brutos, ello sin afectar el porcentaje indicado en el artículo anterior.

Art. 8º.- Sin perjuicio de las verificaciones contables que correspondan por intermedio del Tribunal de Cuentas, el Colegio de Escribanos de San Luis deberá presentar al Ministerio de Gobierno y Educación anualmente y a la finalización del Convenio, un balance del movimiento de fondos. La Comisión Mixta confeccionará anualmente un inventario de bienes adquiridos.

Art. 9º.- Los contratos a que refiere el Art. 3º inc. c) apartado 1) se celebrarán por el Poder Ejecutivo a propuesta exclusiva de la Comisión Mixta y serán rescindibles sin expresión de causa. El personal afectado actuará sometido a la autoridad del Registro de la Propiedad Inmueble y a su régimen disciplinario.

Art. 10º.- Durante la vigencia del Convenio a suscribirse, el Estado deberá mantener, como mínimo, el número de agentes que al tiempo de la sanción de la presente, revisten en el Registro de la Propiedad.

Art. 11º.- Los contratos o prestaciones de servicios con entidades o empresas especializadas, se ajustarán a las normas especiales a convenir con la Comisión Mixta. Las adquisiciones que se efectúen están excluidas del régimen de contratación del Estado.

Art. 12º.- Los cargos de Directores y Subdirectores deberán ser cubiertos por profesionales del derecho, siendo tales funciones incompatibles con el ejercicio profesional, con excepción de la actividad docente, en horarios que no serán concurrentes o superpuestos con los que se fijen para el desarrollo normal de la actividad del Registro.

Art. 13º.- Regístrese, gírese al Poder Ejecutivo y archívese.  
Recinto de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a treinta días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis.

**MARIO RAUL MERLO**  
Pres. Hon. Cám. de Sen.  
**Juan Fernando Vergés**  
Sec. Leg. Hon. Cám. de Sen.  
**José Arnaldo Mirabile**  
Pres. Hon. Cám. de Dip.  
**Raúl Ernesto Ochoa**  
Sec. Leg. Hon. Cám. de Dip.

**DECRETO Nº 15-GyE-97**  
San Luis, 8 de enero 1997

**VISTO:**  
La Sanción Legislativa Nº 5097;  
Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**  
**DECRETA:**

Art. 1º.- Cúmplase, promúlgase y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5097.  
Art. 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Educación.  
Art. 3º.- Comunicar, dar al Registro Oficial y archivar.

**ADOLFO RODRIGUEZ SAA**  
Héctor Omar Torino

**LEY Nº 5098**

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

Art. 1º.- Prorrogar por el término de un (1) año la vigencia de la Ley Nº 5.067.  
Art. 2º.- Facultar al Poder Ejecutivo para prorrogar el plazo previsto en el Artículo anterior por períodos iguales y mientras persistan las circunstancias que hicieron necesario el dictado de la referida Ley.  
Art. 3º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.  
Recinto de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a treinta días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis.

**MARIO RAUL MERLO**  
Pres. Hon. Cám. de Sen.  
**Juan Fernando Vergés**  
Sec. Leg. Hon. Cám. de Sen.  
**José Arnaldo Mirabile**  
Pres. Hon. Cám. de Dip.  
**Raúl Ernesto Ochoa**  
Sec. Leg. Hon. Cám. de Dip.

**DECRETO Nº 10 -GyE-97**  
San Luis, 8 de enero de 1997

**VISTO:**  
La Sanción Legislativa Nº 5098;  
Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**  
**DECRETA:**

Art. 1º.- Cúmplase, promúlgase y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5098.

Art. 2º.- El presente Decreto Será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Educación.  
Art. 3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.

**ADOLFO RODRIGUEZ SAA**  
Héctor Omar Torino



**LEY Nº 5099**

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

Art. 1º.- Declárase sujeto a privatización y/o concesión el Centro Cultural Puente Blanco de la Ciudad de San Luis, quedando comprendidos en esta Ley, los bienes inmuebles y los bienes muebles que lo integran.  
Art. 2º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.  
Recinto de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a treinta días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis.

**MARIO RAUL MERLO**  
Pres. Hon. Cám. de Sen.  
**Juan Fernando Vergés**  
Sec. Leg. Hon. Cám. de Sen.  
**José Arnaldo Mirabile**  
Pres. Hon. Cám. de Dip.  
**Raúl Ernesto Ochoa**  
Sec. Leg. Hon. Cám. de Dip.

**DECRETO Nº 9 -GyE-97**  
San Luis, 8 enero 1997

**VISTO:**  
La Sanción Legislativa Nº 5099;  
Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**  
**DECRETA:**

Art. 1º.- Cúmplase, promúlgase y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5099.  
Art. 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Educación.  
Art. 3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.

**ADOLFO RODRIGUEZ SAA**  
Héctor Omar Torino

**LEY Nº 5100**

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

**TITULO PRIMERO**  
**PARTE GENERAL**

Art. 1º.- La percepción de los tributos establecidos por el Código Tributario de la Provincia de San Luis, durante el ejercicio fiscal de 1997, se efectuará de acuerdo con las alícuotas y cuotas fijas que determine la presente Ley.  
Art. 2º.- Por purgar rebeldías en los juicios administrativos que determinen obligaciones tributarias y apliquen sanciones de conformidad con los artículos 45º y 58º del Código Tributario se fija una tasa de Pesos cien (\$ 100,00.-).  
Art. 3º.- Fijanse en Pesos cien (\$ 100,00.-) y Pesos tres mil (\$ 3.000,00.-) los topes mínimo y máximo respectivamente, de conformidad con el artículo 52º del Código Tributario.  
Las escalas de graduación de las multas será la siguiente:  
1- Para los incumplimientos de los deberes establecidos en los artículos 34º y 35º del Código Tributario: Pesos Ciento cincuenta (\$ 150.-). En caso de que el contribuyente reiterare la infracción por segunda vez en el período fiscal, la multa será de Pesos trescientos (\$ 300.-), y si lo hiciera en más oportunidades dentro del mencionado período el monto de la multa será de Pesos un mil quinientos (\$ 1.500.-).  
Si quien incumpliere fuere un agente de retención los montos de las multas establecidos en el párrafo anterior serán de Pesos Trescientos (\$ 300.-), Pesos Seiscientos (\$ 600.-) y Pesos Tres mil (\$ 3.000.-) respectivamente.  
2- Por incumplimiento a las obligaciones a suministrar informes, de acuerdo a lo establecido por el art. 36º del Código Tributario, la multa será de pesos tres mil (\$ 3.000.-).  
3- Las multas establecidas en este artículo, que se abonen espontáneamente dentro de los diez (10) días de su notificación se reducirán en un cincuenta por ciento (50 %).

**TITULO SEGUNDO**  
**IMPUESTOS**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**IMPUESTO INMOBILIARIO**

Art. 4º.- La proporción a que se refiere el artículo 156º del Código Tributario como base imponible del Impuesto Inmobiliario será:  
a) Para inmuebles urbanos edificados: el 80 % de la valuación fiscal;  
b) Para inmuebles urbanos baldíos: el 80 % de la valuación fiscal;  
c) Para inmuebles rurales: el 80 % de la valuación fiscal de la tierra libre de mejoras amortizables. Cuando de estas mejoras no exista determinación catastral, se presumirá, de pleni

SAN LUIS, VIERNES 18 DE JUNIO DE 2004

LEGISLATIVAS

Nº 12.662

H. CAMARA DE DIPUTADOS

ARCHIVO

Biblio Nº..... Año.....



**LEY Nº 5649**  
**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE**  
**LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON**  
**FUERZA DE**  
**LEY**

**ARTICULO 1º.- RATIFICAR**, en los términos de la Ley 5382, la vigencia de las siguientes Leyes cuyos textos fueron publicados en el Boletín Oficial conforme se mencionan:

Ley Nº 2856 Sancionada el 03-10-60-Publicada el 26-10-60

Ley Nº 3614 Sancionada el 03-06-74-Publicada el 21-06-74

Ley Nº 3987 Sancionada el 10-07-79-Publicada el 18-07-79

Ley Nº 4014 Sancionada el 10-09-79-Publicada el 21-09-79

Ley Nº 4046 Sancionada el 13-12-79-Publicada el 28-12-79

Ley Nº 4066 Sancionada el 29-02-80-Publicada el 16-06-80

Ley Nº 4140 Sancionada el 31-10-80-Publicada el 15-12-80

Ley Nº 4276 Sancionada el 02-11-81-Publicada el 13-11-81

Ley Nº 4515 Sancionada el 28-10-83-Publicada el 10-04-95

Ley Nº 4798 Sancionada el 14-03-88-Publicada el 13-04-88

Ley Nº 4840 Sancionada el 14-08-89-Publicada el 01-09-89

Ley Nº 4858 Sancionada el 22-11-89-Publicada el 05-01-90

Ley Nº 4948 Sancionada el 13-04-92-Publicada el 22-07-92

Ley Nº 4965 Sancionada el 05-10-92-

Ley Nº 4973 Sancionada el 14-07-93-Publicada el 20-08-93

Ley Nº 5027 Sancionada el 01-03-95-Publicada el 22-03-95

Ley Nº 5029 Sancionada el 27-03-95-Publicada el 10-04-95

Ley Nº 5045 Sancionada el 04-09-95-Publicada el 07-06-02

Ley Nº 5089 Sancionada el 30-10-96-Publicada el 08-11-96

Ley Nº 5097 Sancionada el 30-12-96-Publicada el 10-01-97

Ley Nº 5120 Sancionada el 03-09-97-Publicada el 08-09-97

Ley Nº 5133 Sancionada el 24-06-98-Publicada el 03-07-98

Ley Nº 5148 Sancionada el 30-11-98-Publicada el 18-12-98

Ley Nº 5167 Sancionada el 09-08-99-Publicada el 18-08-99

Ley Nº 5182 Sancionada el 01-12-99-Publicada el 15-12-99

Ley Nº 5216 Sancionada el 15-11-00-Publicada el 06-12-00

Ley Nº 5226 Sancionada el 18-12-00-Publicada el 01-01-01

Ley Nº 5261 Sancionada el 04-07-01-Publicada el 30-07-01

Ley Nº 5271 Sancionada el 29-08-01-Publicada el 19-09-01

Ley Nº 5272 Sancionada el 29-08-01-Publicada el 19-09-01

Ley Nº 5274 Sancionada el 05-09-01-Publicada el 24-09-01

Ley Nº 5308 Sancionada el 29-05-02-Publicada el 07-06-02

Ley Nº 5351 Sancionada el 20-11-82-Publicada el 02-12-02

Ley Nº 5358 Sancionada el 27-11-02-Publicada el 13-12-02

Ley Nº 5364 Sancionada el 27-11-02-Publicada el 13-12-02

Total de Leyes RATIFICADAS: 35.-

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a dos días del mes de Junio del año dos mil cuatro.-

**BLANCA RENEE PEREYRA**

Pres. -Hon. Cám. Sen.

Israel Sosa

Dir. Leg. a/c Sec. Leg. -Hon. Cám. Sen.

**CARLOS JOSE ANTONIO SERGENESE**

Pres. -Hon. Cám. Dip.

José Nicolás Martínez

Sec. Leg. -Hon. Cám. Dip.

**DECRETO Nº 2332-MLyRI-2004**

San Luis, 10 de Junio de 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa Nº 5649; y,

CONSIDERANDO:

Que atento a lo dispuesto por Ley Nº 5382, mediante la cual el Poder Ejecutivo Provincial, convocó a los Legisladores a llevar a cabo la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la Provincia;

Que del análisis de las leyes ratificadas mediante Ley Nº 5649, se observa que las mismas se adecuan al Orden Jurídico, lo cual produce el reordenamiento de la normativa en vigor;

Que en las normas referidas se han tenido en cuenta los lineamientos y principios legislativos imperantes;

Que atento a lo expuesto precedentemente, corresponde la promulgación de la mencionada Sanción Legislativa;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**EN ACUERDO DE MINISTROS**

**DECRETA:**

Art. 1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5649.-

Art. 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales, el señor Ministro Secretario de Estado del Capital, el señor Ministro Secretario de Estado de la Cultura del Trabajo y la señora Ministro Secretario de Estado del Progreso.-

Art. 3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA**

Sergio Gustavo Freixes

Alberto José Pérez

Eduardo Jorge Gomina

Gilda Liliana Bartolucci

H. CAMARA DE DIPUTADOS

ARCHIVO

Biblio Nº..... Año.....